

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: eduardo mario caballero torres <edumar48@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 28 de marzo de 2022 2:53 p. m.
Para: alianzajuridica@hotmail.com; Notificacionesjudicialeslaequidad;
rentcars.llanos@hotmail.com
CC: Postobon.andres
Asunto: contestación de demanda verbal de R.C.C. Rad. 500013153001202200031-00
Datos adjuntos: contestacion de demanda YENIFER PAOLA ALVAREZ RAD. 2022-00031-00 J1°CCTO
VILLAVICENCIO.pdf; CC VIP EXPRES MARZO.pdf; PODER VIP EXPRESS.pdf; Escáner_
20220328.pdf

Buenas tardes, comedidamente adjunto contestación de demanda verbal de R.C.C.
Rad. 500013153001202200031-00

EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES
ABOGADO

SEÑORES
JUZGADO 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
ATN DR. GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

REF.: PODER
PROCESO: VERBAL DE R.C.
CITANTE: YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ Y OTRA
CITADOS: NELSON ANDRES GUTOERREZ MORENO Y OTROS
RAD. 50001-31-53-001-2022-00031-00

RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS, mayor de edad, domiciliado en Fundación (Mag.), identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.592.260, obrando en calidad de Representante Legal de la sociedad **TRANSPORTES VIP EXPRESS SAS SIGLA TRANSVIPEX SAS, Nit. No. 901218567-1**, con domicilio comercial en Fundación (Mag.), comedidamente confiero poder especial amplio y suficiente al abogado **EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72165174 de Barranquilla, portador de la Tarjeta profesional de abogado No. 81.301 del C.S.J para que se notifique de la presente demanda, le de contestación, proponga excepciones, llamamiento en garantía, nulidades, demás acciones que estime pertinentes para a defensa de nuestros intereses y nos represente como apoderado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para Conciliar, Desistir, Sustituir, Reasumir, Transigir, Recibir, y demás facultades de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Cordialmente,

RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS
RP LEGAL TRANSPORTES VIP EXPRESS SAS
C.C. No. 19.592.260
Cel 3174401989
e-mail: transvipexas@gmail.com
Dir. Calle 7 No. 7-02 Local 101 Ed. Cadoamja
Fundación (Mag.)

NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE ARACATACA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por:

MOLINA DE AGUAS RICARDO DANIEL
Identificado con C.C. 19592260
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella puestas en él son las suyas.
Aracataca, 1803/2022
j0k0mm9ujlu8mumm



RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS
FIRMA DEL ARANTE

Verifique estos datos ingresando a www.notarianlinea.com
TMCXJDNZEONRE40

JOSE FABIAN SANTANA GARCIA
NOTARIO ÚNICO(E) DE ARACATACA

Huella del Compareciente
RACI





EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES

C.C. No. 72.165.174

T.P. No. 81.301

CEL 3008164304 CRA. 31 No. 64-26 BARRANQUILLA e-mail edumar48@hotmail.com



NOTARIA ÚNICA DE
ARACATACA - MAGDALENA
CARA EN BLANCO



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/28 - 16:08:29 **** Recibo No. S000807095 **** Num. Operación. 03-LESXIPER-20220228-0027
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RHmYbnjG5

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE,
LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S
SIGLA: TRANSVIPEX S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901218567-1
ADMINISTRACIÓN DIAN : SANTA MARTA
DOMICILIO : FUNDACION

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 207854
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 26 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : FEBRERO 10 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 801,100,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 7 NRO. 6 - 36 LC 1
MUNICIPIO / DOMICILIO: 47288 - FUNDACION
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3173641730
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transvipexas@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 7 NRO. 6 - 36 LC 1
MUNICIPIO : 47288 - FUNDACION
TELÉFONO 1 : 3173641730
CORREO ELECTRÓNICO : transvipexas@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transvipexas@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S.

CERTIFICA - VIGENCIA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/28 - 16:08:29 **** Recibo No. S000807095 **** Num. Operación. 03-LESXIPER-20220228-0027
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.
CODIGO DE VERIFICACIÓN RHmYbnjG5

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, EN LAS MODALIDADES DE PASAJEROS POR CARRETERAS, MIXTO, ESPECIAL, Y CARGA. ADEMÁS COMO ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO A LA PRINCIPAL SE DESARROLLARÁN LAS SIGUIENTES: TRANSPORTE URBANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS; TRANSPORTE METROPOLITANO COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, SERVICIOS DE TRASLADO A AEROPUERTO Y ESTACIONES, TRANSPORTE METROPOLITANO EN BUSES ESCOLARES, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE INTERNACIONAL COLECTIVO REGULAR DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN TAXIS, ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER, TRANSPORTE COLECTIVO NO REGULAR DE PASAJEROS. SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EXCURSIONES Y TURISMO, LOS DEMÁS SERVICIOS OCASIONALES DE TRANSPORTE EN AUTOBUSES, OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS EN JEEPS RURALES, LOS DEMÁS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS NCP, TRANSPORTE MUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE URBANO DE CARGA POR CARRETERA, SERVICIOS DE MUDANZAS PARA OFICINAS Y PARTICULARES A NIVEL URBANO Y SUBURBANO, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERMUNICIPAL DE MAQUINARIA ESPECIALIZADA POR CARRETERA, TRANSPORTE DE GASOLINA POR CARRETERA, TRANSPORTE INTERNACIONAL DE CARGA POR CARRETERA, TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE, TRANSPORTE POR VÍA ACUÁTICA, TRANSPORTE POR VÍA AÉREA. TRANSPORTE POR VÍA FÉRREA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE CARGA, TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS, ALQUILER DE VEHÍCULOS DE CARGA CON CONDUCTOR, TRANSPORTE MARÍTIMO INTERNACIONAL, TRANSPORTE MARÍTIMO DE CARGA, TRANSPORTE MARÍTIMO DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE FERRIS (BARCAZA, TRANSBORDADOR), TRANSPORTE FLUVIAL, TRANSPORTE FLUVIAL DE CARGA, TRANSPORTE FLUVIAL DE PASAJEROS, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE PASAJEROS, ! POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR NACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE PASAJEROS, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE REGULAR INTERNACIONAL DE CARGA, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE NO REGULAR, POR VÍA AÉREA, TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA DE PASAJEROS, TRANSPORTE NO REGULAR POR VÍA AÉREA DE CARGA, ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, CORREO Y TELECOMUNICACIONES, FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, INCLUYE CHASISES, FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES Y DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. FABRICACIÓN DE OTROS TIPOS DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA ENCENDIDO POR CHISPA O COMPRESIÓN DEL TIPO UTILIZADO EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, FABRICACIÓN DE CONTENEDORES DISEÑADOS PARA SU ACARREO POR UNO O MÁS MEDIOS DE TRANSPORTE. FABRICACIÓN DE ENSAMBLE DE CARROCERÍAS BLINDADAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y SUS PARTES Y PIEZAS, FABRICACIÓN DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS (AUTOPARTES) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES, FABRICACIÓN DE PIEZAS ESPECIALES PARA MOTORES, CHASISES Y CARROCERÍAS DE VEHÍCULOS AUTOMÓVILES, EXCEPTO MATERIAL ELÉCTRICO O AUXILIAR, FABRICACIÓN DE SILENCIADORES DE ESCAPE, FABRICACIÓN DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES, TALES COMO FRENSOS, EMBRAGUES, CAJAS DE CAMBIOS, TRANSMISIONES, TANQUES, FABRICACIÓN DE LUNAS DE SEGURIDAD ENMARCADAS, PARA AUTOMÓVILES, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS DE CARGA. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCÉTERA, COMERCIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS PARA PASAJEROS, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS DE CARGA, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES USADOS ESPECIALES, COMO AMBULANCIAS, CASAS RODANTES, MICROBUSES, ETCÉTERA., COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE VIDRIO PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS PARA TODO TIPO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES. COMERCIO AL POR MENOR EN ESTACIONES, BOMBAS DE SERVICIO Y ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA DE COMBUSTIBLES (GASOLINA, LUBRICANTES Y SIMILARES), COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANIPULACIÓN DE LA CARGA, ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITO, ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, DEPÓSITOS REFRIGERADOS, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS EN ZONAS FRANCAS, OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE, ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES Y ORGANIZADORES DE VIAJES; ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS NCP, AGENCIAS DE TURISMO, SERVICIOS DE GUÍAS TURÍSTICAS, SERVICIO DE ASISTENCIAS A TURISTAS, ACTIVIDADES DE OTROS OPERADORES LOGÍSTICOS, AGENTES Y AGENCIAS DE ADUANA, REEXPEDICIÓN Y EMBALAJE DE MERCANCÍAS, SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE MERCANCÍAS, MUESTRAS Y DETERMINACIÓN DE PESO, AGENTES DE TRANSPORTE MARÍTIMO Y AÉREO, SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. PARAGRAFO 1.- EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD TAMBIÉN PODRÁ EXPORTAR IMPORTAR TODA CLASE DE MATERIA PRIMA,



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/28 - 16:08:29 **** Recibo No. S000807095 **** Num. Operación. 03-LESXIPER-20220228-0027

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RHmYbnjG5

INSUMOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS INVOLUCRADOS EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE; AL IGUAL QUE PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARÁCTER LÍCITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, Y SEAN NECESARIAS Y BENÉFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO 2.- TAMBIÉN PODRÁ, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, CREAR Y ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE ESTIME CONVENIENTES Y NECESARIOS; AL IGUAL QUE PODRÁ ENTABLAR RELACIONES COMERCIALES; PARA LA DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, AL POR MAYOR Y AL DETAL, CON OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES, PERSONAS NATURALES, Y ENTIDADES DEL SECTOR SOLIDARIO Y COOPERATIVO; ASÍ COMO ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES, INMUEBLES RURALES O URBANOS, VEHÍCULOS, ETC., CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES; RECIBIR O DAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES; CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS, Y EN GENERAL NEGOCIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO; DAR EN GARANTÍA REAL SUS BIENES Y LEVANTAR DICHAS GARANTÍAS; RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES Y LEVANTARLAS; ADQUIRIR Y ADMINISTRAR CUALESQUIERA DERECHOS, FRANQUICIAS, LICENCIAS, PATENTES Y MARCAS; SUSCRIBIR, EJECUTAR, CEDER, TERMINAR O HACER VALER CUALQUIER CONTRATO O CONVENIO CON ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO; ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTAR DE FIRMAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS EN EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES AFINES AL OBJETO SOCIAL; EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO SOCIAL, SE DISPONE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO QUE SE DENOMINARÁ TRANSVIPEX S.A.S.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00
CAPITAL SUSCRITO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00
CAPITAL PAGADO	800.000.000,00	10.000,00	80.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57675 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE MARZO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MOLINA DE AGUAS RICARDO DANIEL	CC 19,592,260

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2018 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55776 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	PELAEZ MORALES ISAAC ENRIQUE	CC 19,588,717

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ADMINISTRACIÓN: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL, TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ÉSTE A SU VEZ TENDRÁ UN SUBGERENTE QUIEN TENDRÁ SUS MISMAS FACULTADES Y LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SALVO LAS LIMITACIONES POR CUANTÍA QUE REQUIERAN EXPRESA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA. PARÁGRAFO: LAS CUENTAS DE AHORRO, CORRIENTES, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS QUE POSEA LA SOCIEDAD SERÁ MANEJADO ÚNICAMENTE POR EL GERENTE. LIMITACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS: 9.- DECRETAR LA ENAJENACIÓN TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD. 10.- DELEGAR EN EL GERENTE AQUELLAS FUNCIONES CUYA DELEGACIÓN NO ESTÉ PROHIBIDA POR LA LEY. 13- AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS QUE SUPEREN LOS DIEZ MIL (10.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



**CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA
TRANSPORTE VIP EXPRESS S.A.S**

Fecha expedición: 2022/02/28 - 16:08:29 **** Recibo No. S000807095 **** Num. Operación. 03-LESXIPER-20220228-0027

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2022.

CODIGO DE VERIFICACIÓN RHmYbnjyG5

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siisantamarta.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación RHmYbnjyG5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES
ABOGADO
ESPECIALISTA EN RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL Y ACCIDENTES DE TRANSITO

Señor
JUEZ 1º CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DR. GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
E.S.D

PROCESO: VERBAL DE R.C.C.
DEMANDANTE: YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ Y OTRA
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS
RAD: 50001-31-53-001-2022-00031-00

EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.165.174 de Barranquilla, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional No. 81.301 del C.S.J con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 31 No. 64-26 al igual que mi poderdante. Actuando como apoderado de la sociedad demandada **TRANSPORTES VIP EXPRESS S.A.S, SIGLA TRANSVIPEX, NIT No. 901218567-1**, representada por el señor **RICARDO DANIEL MOLINA DE AGUAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.592.260, por medio del presente escrito respetuosamente comparezco ante usted dentro del término y la oportunidad legal, para darle contestación a la demanda verbal de responsabilidad civil contractual de la referencia y proponer excepciones que más adelante relaciono.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo y objeto a todas las pretensiones formuladas por las demandantes en cuanto a los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales o cualquier otra clase de perjuicios, así mismo,

me opongo y objeto su respectiva liquidación y cuantificación de la misma, por no estar discriminados en cuanto su relación de los hechos de la demanda, y por lo mismo objeto las declaraciones y condenas realizadas por el demandante, por lo expresado anteriormente se debe exonerar a mi mandante **TRANSPORTES VIP EXPRESS S.A.S, SIGLA TRANSVIPEX, NIT No. 901218567-1**, del pago de todo los perjuicios patrimoniales o extrapatrimoniales o de cualquier clase solicitados por el demandante, ya que no existe responsabilidad alguna de su parte del conductor

Me refiero a las pretensiones de forma particular así;

DECLARATIVAS:

1. Me opongo a que se profiera tal declaración
2. Me opongo a que se profiera tal declaración
3. No me opongo a que se declare civilmente responsable a la sociedad que represento
4. No me opongo

DE CONDENA:

5. 1. RESPECTO DE PERJUICIOS INMATERIALES DIRECTOS
 - 5.1.1. Me opongo a que se profiera tal condena a LCP, para YENIFER ALVAREZ RUIZ
 - 5.1.2. Me opongo a que se profiera tal condena a LCF, para YENIFER ALVAREZ RUIZ
 - 5.1.3. Me opongo a que se profiera condena a DAÑO EMERGENTE PASADO para YENIFER ALVAREZ RUIZ
 - 5.1.4. Me opongo a que se profiera condena a favor de GRACIELA RUIZ ALVAREZ
 - 5.1.5. Me opongo a que se profiera por DAÑO EMERGENTE condena a favor de GRACIELA RUIZ ALVAREZ

5.2 RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES INDIRECTOS

- 5.2.1. Me opongo a que se profiera tal condena a DAÑO EMERGENTE FUTURO, para YENIFER ALVAREZ RUIZ, por ser un hecho incierto e incuantificable, además no está legitimada para pretender tales perjuicios, habida cuenta que, serían los

centros de salud y los especialistas los que podrían solicitar tales eventuales perjuicios.

5.2.2. Me opongo a que se profiera tal condena a DAÑO EMERGENTE FUTURO, para GRACIELA RUIZ ALVAREZ, por ser un hecho incierto e incuantificable, además no está legitimada para pretender tales perjuicios, habida cuenta que, serían los centros de salud y los especialistas los que podrían solicitar tales eventuales perjuicios.

5.3. RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES

A. 1. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES para la señora YENIFER ALVAREZ RUIZ, PERJUICIOS MORALES: Me opongo a que se profiera tal condena a perjuicios morales por desproporcionada y no ser sustentada probatoriamente 2. Me opongo a que condene a mi poderdante al pago de DAÑO FISIOLÓGICO O REPERACION DEL DAÑO A LA SALUD de la referida señora por desproporcionada y no ser sustentada probatoriamente

B. 1. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES para la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, PERJUICIOS MORALES: Me opongo a que se profiera tal condena a perjuicios morales por desproporcionada y no ser sustentada probatoriamente 2. Me opongo a que condene a mi poderdante al pago de DAÑO FISIOLÓGICO O REPERACION DEL DAÑO A LA SALUD de la referida señora por desproporcionada y no ser sustentada probatoriamente

6. No me refiero por no ser de mi competencia.

7. me opongo a que se condene en costas a mi representada, por las razones aludidas en esta contestación de demanda.

RESPECTO A LOS HECHOS

Algunos son afirmaciones de carácter personal de la apoderada de las demandantes, que deben ser probados a través de los medios idóneos de pruebas, en el cual, como demandado tenemos la facultad de controvertirlo y realizar todas las gestiones necesarias para defender los intereses de mi mandante. Así

mismo se debe dar las demás etapas procesales para que su despacho llegue a una conclusión jurídica.

AL 1.: No es cierto, no me consta, debe ser probado por las demandantes.

Al 2.: No es cierto, no me consta, debe ser probado por las demandantes.

Al 3.: No es cierto, no me consta, debe ser probado por las demandantes.

Al 4.: No es cierto, este dicho debe ser probado por interrogatorio de parte a las demandantes y las demás pruebas del proceso.

Al 5.: No es cierto, sin embargo, la Resolución 11268 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, prevé respecto a las *hipótesis: recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente*” así las cosas, no se puede achacar la responsabilidad el accidente al conductor del vehículo de placas WDQ-203, de tal forma, que esta imputación de la hipótesis del accidente a mi representada, constituye una extralimitación de la funciones del Agente de la Policía Nacional que diligenció el Formato IPAT.

De otra parte, el IPAT No. C-001087424, aportado con la demanda, es un documento ilegible y borroso, que no se puede analizar, por lo que lo desconozco, conforme a lo previsto en el Art. 272 de C.G.P.

Al 6.: NO ES CIERTO, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

Al 7.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

Al 8.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 9.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 10.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 11.: NO es cierto.

AI 12.: NO Es cierto

AI 13.: NO Es cierto que el vehículo de placas WDQ-203 era de propiedad de la sociedad que represento

AI 14.: NO Es cierto, deber ser probado

AI 15.: NO Es cierto, DEBE SER PROBADO

AI 16.: NO Es cierto, DEBE SER PROBADO

AI 17.: NO Es cierto, DEBE SER PROBADO

AI 18.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda, otra parte los gastos médicos son cubiertos por la EPS de la rama judicial, por lo que no está legitimada la referida demandante para reclamar tales perjuicios.

AI 19.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 20.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 21.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 22.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AI 23.: NO es cierto, se trata de una conjetura sin soporte probatorio

AI 24.: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

Al 25: NO es cierto, debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del C.G.P., en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

Al 26: NO es cierto, no es un hecho relevante para la demanda, no atañe a mi representado

Al 27: NO es cierto, no es un hecho relevante para la demanda, no atañe a mi representado

Al 28.: NO es cierto, no es un hecho relevante para la demanda, no atañe a mi representado

Al 29.: NO es cierto, no es un hecho relevante para la demanda, no atañe a mi representado

Al 30.: NO es cierto, no es un hecho de competencia de mi representado

Al 31. Es cierto

Al 32.:No es cierto, no es requisito de procedibilidad para demandar según el art. 590 del C.G.P.

Al 33.: no es cierto, no es un hecho.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO REALIZADO POR LOS DEMANDANES

En primer lugar, nos oponemos a todas las pretensiones de la demanda como lo mencione anteriormente, ya que no existe responsabilidad alguna por parte de mi mandante y que de acuerdo el artículo 206 del C.G.P. la objeción del juramento estimatorio, ya que los perjuicios materiales, no son acordes con la realidad probatoria. Esta objeción al juramento estimatorio es eminentemente sobre los perjuicios patrimoniales, aunque también me opongo a lo solicitado por el demandante en los perjuicios extrapatrimoniales, ya que son afirmaciones subjetivas sin fundamento jurídico, esta objeción la realizo basándome en el artículo 96 del C.G.P.

RESPECTO DE CAPITULO III. PRUEBAS

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS

Solicito se desconozcan de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del C.G.P., las pruebas documentales aportadas y me refiero de forma particular a estas así:

RESPECTO DE 7. Copia del informe policial de accidente de tránsito bajo el No. C-001087424, es un documento ilegible y borroso, que no se puede analizar, por lo que lo desconozco, conforme a lo previsto en el Art. 272 de C.G.P.

RESPECTO DE 8. Copia del Dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Meta a la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

RESPECTO DE 9. Copia del Dictamen de Medicina Legal realizado a la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

RESPECTO DE 10. Copia del Dictamen de Medicina Legal realizado a la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

RESPECTO DE 14. Copia de la constancia de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificada en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.

RESPECTO DE 15. Copia de factura de los gastos ocasionados con el accidente sufragados por la constancia de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba

RESPECTO DE 16. Copia de factura de los gastos ocasionados con el accidente sufragados por la constancia de salario de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba

RESPECTO DE 17. Comprobantes de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba

RESPECTO DE 18. Acta de audiencia de preclusión de fecha 18 de mayo de 2021, debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.

RESPECTO DE 19. Copia del proceso penal bajo radicado No. 251786101264201980026, debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

Debe ser denegada de plano tal solicitud, dado que las demandantes no aportan gestión de solicitud de tal prueba ante la autoridad respectiva, requisito previsto en la parte final del inciso 2° del art. 173 del C.G.P.

RESPECTO DE C) PRUEBAS TESTIMONIALES:

Me reservo la facultad de conainterrogar a los testigos tal como lo establece el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P.

Solicito que se citen y hagan comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal o cualquiera otra entidad o peritos de oficios que requiera el despacho.

RESPECTO DE D) PRUEBA PERICIAL

Debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.

RESPECTO DE E) INTERROGATORIO DE PARTES

Me opongo a que sean decretados por no estar debidamente sustentados, me reservo la facultad de conainterrogar

TESTIMONIALES:

Me reservo la facultad de concontrinterrogar a los testigos tal como lo establece el numeral 4 del artículo 221 del C.G.P.

Solicito que se citen y hagan comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal o cualquiera otra entidad o peritos de oficios que requiera el despacho.

EXCEPCIONES DE FONDO COBRO INJUSTIFICADO DE PERJUICIOS INMATERIALES

Tenemos que las solicitudes de perjuicios morales VIDA RELACION y PERJUICIOS MORALES se formulan de forma deliberada, sin el menor análisis respecto de parentesco o grado de afectividad o base jurídica, debe formularse la pretensión, acorde a unos principios justicia y equidad dentro del proceso que se sigue en contra de mi mandante.

En este orden de ideas, los perjuicios morales que según criterio de la Corte son presumibles, son los del conyugue, padres e hijos, en los demás casos debe probarse y debe además ser de trascendencia y por supuesto obran elementos como la afectividad, apego y grado de afinidad con la víctima, es así, como dice la corporación "Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil" (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 5 de agosto de 2014. Radicación: Exp. No. 2003-00660-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez)

Así las cosas, esta llamada a prosperar la excepción de **COBRO INJUSTIFICADO DE PERJUICIOS INMATERIALES**

AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

La doctrina y la jurisprudencia son unánimes en establecer, que para que surja la responsabilidad civil se requiere de los siguientes elementos:

- Hecho generador
- Daño
- Culpa y
- Nexo causal

La falta de uno de estos elementos hace que no surja la responsabilidad civil, siendo este el hecho generador del resorte exclusivo de la demandante, impidiendo que surja la responsabilidad civil extracontractual y quedando probada la excepción de **AUSENCIA DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, que se propone

PREJUZGAMIENTO Y AUSENCIA DE PRUEBAS POR APORTAR DOCUMENTOS ILEGIBLES

la Resolución 11268 DE 2012 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE, prevé respecto a las *hipótesis: recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente*” así las cosas, no se puede achacar la responsabilidad el accidente al conductor del vehículo de placas WDQ-203, de tal forma, que esta imputación de la hipótesis del accidente a mi representada, constituye una extralimitación de la funciones del Agente de la Policía Nacional que diligenció el Formato IPAT y prejuizgamiento, más aun cuando hay dos (2) más vehículo involucrados que tuvieron incidencia en el accidente.

De otra parte, el IPAT No. C-001087424, aportado con la demanda, es un documento ilegible y borroso, que no se puede analizar, por lo que lo desconozco, conforme a lo previsto en el Art. 272 de C.G.P. y solicito no sea tenido como prueba.

CULPA DE UN TERCERO

En el IPAT No. C-001087424, no se establecen otras hipótesis del accidente, siendo que hay varios actores viales involucrados en el mismo, solo se achaca la responsabilidad al conductor del vehículo No. 2 de placas WDQ-203, sin embargo, de la posición final de los vehículos involucrados, el punto de impacto de los mismos, el lugar de las averías o daños en los vehículos y las posibles rutas de los mismos, se puede deducir que la causa determinante del siniestro es la culpa uno de los otros vehículos involucrados, quienes tuvieron incidencia directa y determinante en el siniestro. Generando la excepción de CULPA DE UN TERCERO.

FALTA DE LEGITIMIDAD DE CAUSA POR ACTIVA

Los gastos médicos y hospitalarios por los que pretende ser indemnizada la demandante JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, no pueden ser cobrados por ella, dado que no está legitimada de causa por activa para tal efecto, dado que tiene un empleo formal con la Rama Judicial, entidad que realiza aportes al Sistema de Seguridad Social, aparece como cotizante activa a salud a la E.P.S. SANITAS, entidad que sería la legitimada para reclamar tales rubros

EXCEPCIÓN GENÉRICA DE LEY APLICABLE DE MANERA OFICIOSA

Solicito al Señor Juez que de conformidad con el 282 del C.G.P. si hallare probado dentro del presente proceso hechos que constituyan una excepción que exonere de responsabilidad a mi representado en relación a las pretensiones de la demanda, sírvase reconocerlas de manera oficiosa y declararlas probadas en la decisión de fondo sobre el particular.

PETICIÓN

Solicito con el debido respeto al señor juez que se absuelva a mi procurado de la responsabilidad que se le hacen por parte del demandante en caso de que no quede demostrada la responsabilidad del directo responsable, y ante una eventual

condena que se ajuste la liquidación a los términos legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación en lo establecido en los Artículos 2341 del C.C. ; 96,206,282 del Código General del Proceso; 65, 79 y 105 del C.N.T.

MULTA

Con el debido respeto solicito que se de aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso en el sentido que, si la cantidad estimada en la demanda excede en el 50% al que resulte probado, se condene a quien lo hizo pagar a la otra parte una suma equivalente al 10% de la diferencia.

O en su defecto que se de aplicación al párrafo del este mismo artículo en el evento en que se niegue las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios y se aplique un 5% del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones sean desestimada.

PRUEBAS QUE SOLICITO Y APORTO

DECLARACION DE PARTE:

- a) solicito se sirva decretar la declaración juramentada a las señoras: YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ y GRACIELA RUIZ ALVAREZ, cuyas direcciones de notificación e identificación fueron aportados con la demanda, para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de que trata la demanda, las forma supuesta en que fueron afectas con el accidente y las demás preguntas que personalmente formularé
- b) solicito se sirva decretar la declaración juramentada del señor: NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO para que depongan sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar

de los hechos de que trata la demanda, y las demás preguntas que personalmente formularé

TESTIMONIALES:

- Solicito se haga comparecer los agentes de la policía nacional señores HELMUNT HERNANDEZ, C.C. No. 1012328292, placa No. 089514 y EVER CAÑAS, C.C. No. 8089827, placa No. 104511, quienes puede ser notificado a través del comando de la Policía Nacional, para que deponga respecto del informe IPAT, que elaboró y las demás preguntas que personalmente formularé
- Solicito se haga comparecer al señor WLADIMIR ALFONSO CADERON ROJAS, para que deponga respecto de la veracidad del contrato de prestación de servicios de transporte, que supuestamente suscribió con la demandante, la forma como se ejecutó y si le fue efectuado el gravamen de retención en la fuente obligatoria para tales contratos, para efectos de esta prueba solicito se requiera a la apoderada demandante, quien aporta la prueba, dado que no obra dirección, correo electrónico o teléfono en los documento aportados con la demanda
- Solicito se haga comparecer al señor IVAN DARIO GOYES OCAMPO, para que deponga respecto de la veracidad de los servicios, que supuestamente prestó a la demandante, la forma como se efectuaron, porque no se hizo por la E.P.S de la demandante y si le fue efectuado el gravamen de retención en la fuente obligatoria para tales contratos. para efectos de esta prueba solicito se requiera a la apoderada demandante, quien aporta la prueba, dado que no obra dirección, correo electrónico o teléfono en los documento aportados con la demanda

ANEXOS

- 1- Poder para actuar.
- 2- Copia de la contestación para el archivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 31 No. 64-26 de Barranquilla.

El demandante en la dirección que aportó en la demanda.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'E' followed by a long, sweeping horizontal stroke that curves upwards at the end.

EDUARDO MARIO CABALLERO TORRES

C.C. No. 72.165.174

T.P. No. 81.301

**CEL 3008164304 CRA. 31 No. 64-26 BARRANQUILLA e-mail
edumar48@hotmail.com**

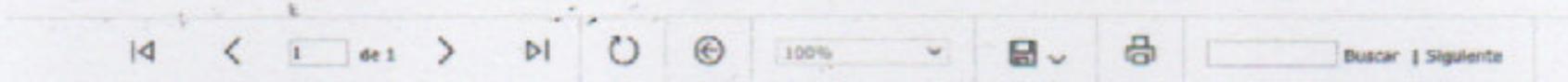


Imagen
de
informes

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

INFORMACIÓN BÁSICA

Fecha de Corte: 2022-03-25

Número de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 1121854374	YENFER	PAOLA	ALVAREZ	RUIZ	F

AFLIACIÓN A SALUD

Fecha de Corte: 2022-03-25

Administradora	Régimen	Fecha Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliado	Departamento - Municipio
EPSIL SANTAS	Cesantías	2021-07-01	Activo	CESANTE	VILLAVICENCIO

AFLIACIÓN A PENSIONES

Fecha de Corte: 2022-03-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2007-12-14	Retirado
PENSIONES PRIMA MEDIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	2021-03-01	Activo cesante

AFLIACIÓN A RIESGOS LABORALES

Fecha de Corte: 2022-03-25

Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Labora
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	2014-12-12	Activo	EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES INCLUYE INSTITUCIONES DE SERVICIOS DE CÁMARA DE EMPRESAS DEDICADAS AL COMERCIO.	Meta- VILLAVICENCIO

AFLIACIÓN A COMPENSACIÓN FAMILIAR

Fecha de Corte: 2022-03-25

Administradora CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Miembro de la Población Coberta	Tipo de Afiliado	Municipio Labora
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR REGIONAL DEL META CORFEM	2018-05-15	Activo	Afiliado	Trabajador afiliado dependiente	

AFLIACIÓN A CESANTIAS

Fecha de Corte: 2022-03-25

Régimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Labora
CESANTIAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2017-05-14	WIGENTE	Bogotá, D.C.- BOGOTÁ
CESANTIAS ESPECIAL	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION SA	2018-09-13	WIGENTE	Meta- VILLAVICENCIO

PENSIONADOS

Fecha de Corte: 2022-03-25

No se han reportado pensiones para esta persona.

VINCULACIÓN A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL

Fecha de Corte: 2022-03-25

No se han reportado vinculaciones para esta persona.

EL CONTENIDO DE ESTE INFORME ES RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LAS ADMINISTRADORAS QUE REPORTAN LA INFORMACIÓN AL MINISTERIO CUALQUIER INCONSISTENCIA DEBE SER REPORTADA A LA ADMINISTRADORA RESPECTIVA, QUE DEBE RESOLVERLA.

Ministerio de Salud y Protección Social
Dirección: Cra. 13 # 32 - 76, Colombia, Bogotá D.C. PBX: (57-1) 339 5050, Fax: (57-1) 330 5050.

Fecha: 3/28/2022 12:55:57 PM

Pag.1

Commutador: (57-1) 330 5000 - Central de fax: (57-1) 330 5050
Punto de atención presencial: Carrera 13 No. 32-76 piso 1, Bogotá, código postal 110311
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. en jornada continua
Línea de atención de desastres: (57-1) 330 5071 - 24 horas
Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@minsa.gov.co
Términos y Condiciones de uso.
Última Actualización : lunes, 28 de marzo de 2022

Atención telefónica a través del Centro de Contacto:
En Bogotá: (57-1) 589 3750 Resto del país: 018000960020
Horario de atención: lunes a viernes de 7:00 a.m. a 6:00 p.m. y sábados de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en jornada continua.

Versión 2.5
ISO 27001

SEÑOR

**JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E. S. D.**

RADICACION: 50001 31 53 001 2022 0031 00

**REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL**

**DEMANDANTE: YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ
ALVAREZ**

**DEMANDADO: NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO Y DARWIN
ESTEBAN CUESTA PATIÑO.**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía No. 10090494924 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 316.231 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial de los señores: **NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.928.507 de Villavicencio en calidad de conductor quien para la fecha 21 de diciembre de 2019 conducía el vehículo de placas **WDQ203** y el señor **DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.121.925.326 propietario del vehículo automotor de placas **WDQ203**, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de Responsabilidad Civil Contractual, formulada por las señoras **YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ**, oponiéndome desde ahora a todos los hechos y pretensiones bajo los siguientes términos:

A LOS TÉRMINOS DE LA CONTESTACIÓN

Me permito indicar al despacho que la presente contestación se efectúa dentro del término legal, pues, el miércoles 16 de marzo de 2022, mi poderdante, el señor **DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO** recibió correo electrónico con copia del auto admisorio en la dirección rentcars.llanos@hotmail.com, los anexos fueron

remitidos el día 16 de marzo de 2022 por medio del correo cavatcolombia@gmail.com.

Así las cosas, de acuerdo con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el termino para contestar la demanda inició el martes 22 de marzo de 2022. Siendo evidente que se radica la presente contestación dentro del término legal.

Sin embargo, le ponemos de presente al despacho la dualidad de correos electrónicos del apoderado del extremo demandante y solicitamos se le requiera con el fin de que indique al despacho el correo electrónico a tener en cuenta en las demás diligencias.

I. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO. De acuerdo con el informe de tránsito No. C-001087424 suscrito el día 21 de diciembre de 2019 por el agente HELMUNT HERNANDEZ, C.C. No. 1012328292, placa No. 089514 y EVER CAÑAS, C.C. No. 8089827, placa No. 104511.

AL HECHO SEGUNDO: NO ME CONSTA. Es una manifestación que se debe probar en debida forma.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Es una manifestación que se debe probar en debida forma.

AL HECHO TERCERO: NO ME CONSTA. Es una manifestación que se debe probar en debida forma.

AL HECHO CUARTO: NO ME CONSTA. Es una manifestación que se debe probar en debida forma, teniendo en cuenta que el día 21 de diciembre de 2019; colisionaron los vehículos de placas RBM370, WDQ203 y RBO379, conducidos por los señores: OFFMAN RAMOS TOVAR (VH1), NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO (VH2) y CARLOS ARIEL ROJAS LANDIÑO (VH3), respectivamente.

AL HECHO QUINTO: ES PARCIALMENTE CIERTO: Si bien es cierto que el señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 1.121.928.507 de Villavicencio señaló como hipótesis de responsabilidad 127 en contra del vehículo de placas WDQ203, no es cierto que haya realizado el procedimiento de manera completa, clara y precisa como aduce la parte demandante, pues, omitió realizar un análisis exhaustivo del accidente de tránsito, toda vez fue una conclusión prematura e irresponsable, pues, fue evidente que no consideró evidencias importantes tales como las características geométricas de la vía, vegetación, entre otras.

Además, debemos tener en cuenta, la Resolución 0011268 del 6 de diciembre de 2012, la cual en su CAPÍTULO V, CAMPO 11: HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, se dirige al agente de tránsito de la siguiente manera:

“Recuerde que la hipótesis indicada no implica responsabilidades para los conductores, sino que expresan las acciones generadoras o intervinientes en la evolución física de un accidente, debidamente fundamentadas mediante la objetividad y el análisis técnico científico de los elementos materiales de prueba y evidencia física encontrada en el lugar de los hechos”

Lo cual permite prueba en contrario.

AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Adicionalmente, no se evidencia la historia clínica de la señora Yenifer Paola Álvarez Ruiz y las facturas se encuentran ilegibles.

AL HECHO SEPTIMO: NO ME CONSTA, No se adjunta la historia clínica de la señora Yenifer Paola Álvarez Ruiz; Adicionalmente, el apoderado de la parte demandante ni la parte demandante tienen la idoneidad médica para opinar sobre el procedimiento practicado y sus consecuencias a futuro, y en cuanto al dictamen pericial debe ser probado por el demandante, de conformidad con el Art. 167 del

AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, En cuanto a la secuela de la señora Yenifer Paola Álvarez Ruiz; es una manifestación que debe ser probada en debida forma.

AL HECHO NOVENO: NO ME CONSTA, Es una manifestación subjetiva del abogado que se debe probar en debida forma, adicionalmente, no se evidencia en el plenario que el demandante gozara de buena salud mental antes del accidente de tránsito o que este le ocasionara la afectación que dice tener.

Por otro lado, la parte demandante no indica los tratamientos a los que fue sometida para reducir su grave afectación psíquica, por lo que se debe considerar todas las opciones antes de concluir los perjuicios.

AL HECHO DECIMO: NO ME CONSTA: Es una manifestación subjetiva del abogado que se debe probar en debida forma, de acuerdo con la documental allegada no se evidencia que la señora Yenifer Paola Álvarez Ruiz, gozara de buena salud antes del siniestro ni tampoco que se practicara exámenes con rigurosidad.

Tampoco me constan las consecuencias a futuro de sus lesiones, pues, su apoderado ni él tienen la idoneidad médica para hacer las afirmaciones en el alcance en el que fueron expresadas. No obstante, de acuerdo con las reglas de la experiencia las limitaciones físicas no necesariamente son desventajas y no son impedimento para hacer las actividades de preferencia, pues, no siempre tienen el efecto para imposibilitar a la persona que las padece; por lo que son circunstancias ajenas a mis clientes y en las que ellos no tienen injerencia, por lo que se debe considerar todas las opciones antes de concluir los perjuicios.

Además, la parte demandante no llega a probar de las supuestas afectaciones físicas emocionales y económicas que dice tener.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: NO ES CIERTO, Debemos ratificar que los informes de tránsito solamente establecen HIPOTESIS de responsabilidad en accidentes de tránsito a partir de la posición final en la que aparentemente quedaron los vehículos, por lo que es necesario una prueba pericial en donde establezca la causa determinante e influyente en contra de mi cliente.

En ese sentido, la parte demandante no puede pretender hacer meras afirmaciones en contra del señor NELSON ANDRÉS GUTIERREZ MORENO con el fin de atribuirle la responsabilidad,

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO, Es una manifestación de la parte demandada que se debe probar en debida forma.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO, De acuerdo con la prueba documental anexada.

AL HECHO DECIMO CUARTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y NO ME CONSTA: de acuerdo con la documental aportada por el extremo demandante presentan un dictamen de medicina legal, sin embargo, este debe ser probado en debida forma., ya que el dictamen fue emitido en virtud de una consulta realizada de manera telefónica y con base a una historia clínica que no manifiestan si es del centro médico que la atendió inicialmente. siendo las presentes circunstancias que ponen en duda la veracidad y certeza del dictamen mismo sobre las presuntas lesiones y secuelas.

AL HECHO DECIMO QUINTO: ES CIERTO: De acuerdo con la prueba documental anexada INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE NO, UBVILL-DSM-03280-2020 de la señora Yenifer Paola Álvarez Ruiz.

AL HECHO DECIMO SEXTO: ES PARCIALMENTE CIERTO Y NO ME CONSTA: De acuerdo con la prueba documental anexada INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE NO, UBVILL-DSM-02851-2021 de la señora Graciela Ruiz; es cierto.

No me consta que la señora Graciela Ruiz realizará el posterior reconocimiento médico legal en **3 meses** y tampoco la valoración por psiquiatría forense para establecer posibles secuelas psíquicas posterior al evento si hubiese con copia completa de las historias clínicas por Secretaría por EPS y copia del expediente. Tal antecedente no reposa en las pruebas de la demanda.

AL HECHO DECIMO SEPTIMO: NO ES CIERTO: Es una manifestación que se debe probar en debida forma.

AL HECHO DECIMO OCTAVO: NO ES CIERTO: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, de conformidad con el artículo 167 el código general del proceso en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda.

AL HECHO DECIMO NOVENO: NO ES CIERTO: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, de conformidad con el artículo 167 el código general del proceso en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda

AL HECHO VIGESIMO: NO ME CONSTA: Es una manifestación subjetiva del abogado que se debe probar en debida forma, de acuerdo con la documental allegada no se evidencia que la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, gozara de buena salud antes del siniestro ni tampoco que se practicara exámenes con rigurosidad.

Tampoco me constan las consecuencias a futuro de sus lesiones, pues, su apoderado ni él tienen la idoneidad médica para hacer las afirmaciones en el alcance en el que fueron expresadas. No obstante, de acuerdo con las reglas de la experiencia las limitaciones físicas no necesariamente son desventajas y no son impedimento para hacer las actividades de preferencia, pues, no siempre tienen el efecto para imposibilitar a la persona que las padece; por lo que son circunstancias ajenas a mis clientes y en las que ellos no tienen injerencia, por lo que se debe considerar todas las opciones antes de concluir los perjuicios.

Además, la parte demandante no llega a prueba de las supuestas afectaciones físicas emocionales y económicas que dice tener, no adjunta pruebas de terapias, ni que su sueldo se haya disminuido o le hayan finalizado con su contrato de trabajo porque su labor se haya visto limitado, las pruebas no tienen la conducencia, pertenecía y utilidad y Asimismo no cumplen con las formalidades legales.

AL HECHO VIGESIMO PRIMERO: NO ME CONSTA, Es una manifestación que se debe demostrar en debida forma, con copia del contrato que tenga como cuidadora de adulto mayor, en caso de ser independiente adjuntar la copia del pago de la seguridad social donde conste que devengaba este salario y extractos bancarios, copia del contrato que tenga como cuidadora de adulto mayor, extractos bancarios, siendo eventualmente la suma de ochocientos veintiocho mil ciento dieciséis pesos mcte (\$828.116) el ingreso mensual de la señora GRACIELA RUIZ para el día del accidente de tránsito 21 de diciembre de 2019 objeto del presente litigio.

AL HECHO VIGESIMO SEGUNDO: NO ES CIERTO: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, de conformidad con el artículo 167 el código general del proceso en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda.

AL HECHO VIGECIMO TERCERO: NO ME CONSTA: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, anexando copia del expediente de dicho proceso en contra de mi representado **NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.**

AL HECHO VIGECIMO CUARTO: NO ME CONSTA: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, anexando copia del expediente de dicho proceso en contra de mi representado **NELSON ANDRÉS GUTIERREZ MORENO.**

AL HECHO VIGESIMO QUINTO: NO ES CIERTO: Es una manifestación que se debe probar en debida forma, de conformidad con el artículo 167 el código general del proceso en cuanto sea un hecho pertinente a las pretensiones de su demanda.

AL HECHO VIGESIMO SEXTO: NO ME CONSTA: No me consta la reclamación presentada por la señora YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ a la compañía de seguros .

AL HECHO VIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA: No me consta la reclamación presentada por la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ a la compañía de seguros ni la objeción enviada por esta y/o propuesta.

AL HECHO VIGESIMO OCTAVO Y NOVENO: NO ME CONSTA: la suscrita tampoco encuentra prueba del mismo.

AL HECHO TRIGESIMO Y TRIGESIMO PRIMERO: NO ES UN HECHO: Es una pretensión que se debe solicitar en debida forma y de acuerdo con el artículo 1127 del Código de Comercio define la naturaleza del Seguro de Responsabilidad Civil, de la siguiente manera: “El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el

asegurado **con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley** (negrilla y subrayado fuera del texto) y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización”.

En concordancia de lo anterior el abogado de la parte demandante no adjunta prueba de la responsabilidad de los señores **NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO Y DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO** frente a las lesiones de la integridad física de las lesionadas.

Si bien es cierto se trata de un accidente de más de dos vehículos, no se ha demostrado responsabilidad del señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO (Conductor en el momento del accidente) y frente al señor **DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO** (Propietario de vehículo), no existe responsabilidad alguna, ya el actuar de sus operadores no fue violatorio como tampoco existe que este haya sido el causante del accidente en mención.

AL HECHO TRIGESIMO SEGUNDO: De acuerdo con la constancia de conciliación emitida por la Procuraduría General de la Nación de fecha 28 de octubre de 2021, las partes no lograron llegar a un acuerdo, sin embargo, desconozco la asistencia de mis representados y su posición frente al siniestro.

AL HECHO TRIGESIMO TERCERO: NO ME CONSTA, ya que en las pruebas presentadas por la demandante no se observa los poderes debidamente otorgados.

II. A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Desde ahora me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas por considerarlas infundadas y alejadas de la realidad de los hechos. Pues como se demostrará con las excepciones planteadas, las peticiones más que absurdas son injustificadas, adicionalmente, no están enumeradas en debida forma:

Me opongo a todas así:

PRIMERA: me opongo a nombre de mi representado NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

SEGUNDA: me opongo a nombre de mi representado DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

Mis poderdantes, no puede ser condenado al pago de los perjuicios solicitados, (Perjuicios materiales e inmateriales) en consideración que no existe nexo de causalidad entre el hecho y el resultado frente a mis representados, ya que no se evidencia una decisión de fondo que determine y Pruebe la responsabilidad del conductor el señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.

TERCERA: me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

CUARTA: me opongo a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

QUINTA: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

5. 1 PERJUICIOS MATERIALES DIRECTOS

- 5.1 LUCRO CESANTE PASADO O MATERIALIZADO: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente. (YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ)
- 5.2 LUCRO CESANTE FUTURO: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente. (YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ)
- 5.3 DAÑO EMERGENTE PASADO: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente. (YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ)
- 5.4 LUCRO CESANTE POR INCAPACIDAD MEDICO LEGAL GRACIELA RUIZ: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.
- 5.5 DAÑO EMERGENTE PASADO GRACIELA RUIZ: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

5.2 PERJUICIOS MATERIALES INDIRECTOS

5.2.1 DAÑO EMERGENTE FUTURO YENIFER PAOLA ALVAREZ: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

5.2.2 DAÑO EMERGENTE FUTURO GRACIELA RUIZ ALVAREZ: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

5.2 DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES

a) PERJUICIOS INMATERIALES YENIFER PAOLA ALVARADO RUIZ.

- 1. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES:** me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.
- 2. DAÑOS FISIOLÓGICOS O REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD:** me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

b) PERJUICIOS INMATERIALES GRACIELA RUIZ ALVAREZ

- 1. DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES:** me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.
- 2. DAÑOS FISIOLÓGICOS O REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD:** me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

SEXTA: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

SEPTIMA: me opongo a nombre de mi representada a que se despache favorablemente esta pretensión, deniéguese totalmente.

III. OBJECION FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Despacho que **PRESENTO OBJECCIÓN FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO** realizado por el demandante, de conformidad

con lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, por lo que solicito al Despacho, acepte esta objeción formulada, y ordene de oficio la regulación de las pretensiones.

Y en caso de que se ratifique la cuantía inicialmente solicitada, pero que esta excediere el 50% de lo que resulte probado dentro de presente proceso se condene en los términos establecidos en el inciso 4 del Código General del Proceso.

- Frente a lo que la parte demandante denominó **DAÑO EMERGENTE DE LA SEÑORA YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ:**

Si bien en un principio el apoderado de la parte demandante hace una discriminación de los valores por concepto de gastos de transporte y desplazamiento, no existe soporte contable ni financiero que demuestre que las erogaciones indicadas en la demanda hayan sido sacadas de su patrimonio, siendo plenas afirmaciones carentes de valor probatorio, aportan un contrato de prestación de servicios y paz y salvo, pero no allegan soporte contable ni financiero que demostrara que las erogaciones indicadas hayan sido sacadas de su patrimonio o que efectivamente fueran pagados, por lo que constituyen plenas afirmaciones carentes de valor probatorio.

En ese sentido, también se debe tener en cuenta que el transporte se efectuara durante el 24 de enero de 2020 hasta el 24 de febrero de 2022, sin embargo, estas fechas no concuerda con las terapias que dice haber tenido la señora **YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ**; las fechas son:

1. Cuenta de cobro 001- 30 de octubre de 2020
2. Cuenta de cobro 001- 30 de noviembre de 2020
3. Cuenta de cobro 001- 30 de diciembre de 2020
4. Cuenta de cobro 001- 30 de enero de 2021
5. Cuenta de cobro 001- 28 de febrero de 2021

En cuanto a las Facturas de venta 1230 – 26/12/2019 y Factura de venta 1231-09/01/2020, la suscrita no entiende a que diligencias se refiere la demandante, ya que ni siquiera esas fechas corresponde a la revisión de medicina legal.

En cuanto a los gastos médicos no existe soporte contable ni financiero que demuestre que las erogaciones indicadas en la demanda hayan sido sacadas de su patrimonio, siendo plenas afirmaciones carentes de valor probatorio, aportan cuentas de cobros y todas corresponden a CUENTA DE COBRO 001- POR SECCIONES DE FISIOTERAPEUTA, sin embargo estar cuentas de cobro carecen de la ciudad donde se presta el servicio, no se adjunta el RUT de la persona a la cual presuntamente se le pago el señor IVAN DARIO GOYES OCAMPO, ni copia de la

cámara de comercio de a la persona que se paga como persona natural; certificación bancaria donde se realizaron esos ingresos, que fechas fueron realizadas dichas sesiones, que recomendaciones o avances se produjeron a favor de estas terapias y la necesidad de las misma; no allegan soporte contable ni financiero que demostrara que las erogaciones indicadas hayan sido sacadas de su patrimonio o que efectivamente fueran pagados, por lo que constituyen plenas afirmaciones carentes de valor probatorio., En lo que se refiere al bastón cuello , no se evidencia que se haya agotado el SOAT ni se haya elevado el recobro a la compañía de seguros, así como que tampoco se haya objetado.

- Frente a lo que la parte demandante denominó **INDEMNIZACION FUTURA ANTICIPADA**

En primer lugar, en la calificación de dictamen de perdida laboral no se establece una pérdida de capacidad laboral definitiva, es importante manifestar que la pérdida de la capacidad: ES INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL; por lo anterior la liquidación no debe ser por la VIDA PROBABLE O ESPERANZA DE VIDA DE ESTE, sino del momento del accidente hasta la sentencia que pone fin al proceso.

En razón que no se trata de muerte o pérdida de capacidad laboral de manera definitiva, sino Incapacidad Permanente Parcial; en virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

Por lo anterior, la base que toma el apoderado de la parte demandante no es correcta y tampoco se evidencia que sea tomada de la realidad.

- **PERJUICIOS MATERIALES O PATRIMONIALES GACIELA RUIZ ALVAREZ**

El lucro cesante corresponde a la suma de \$828.116 pesos mcte correspondiente al salario mínimo de 2019.

En cuanto a los copagos que presentan, no se evidencia que se haya agotado el SOAT ni se haya elevado el recobro a la compañía de seguros, así como que tampoco se haya objetado, las facturas presentadas están ilegibles y desconocemos que medicamentos fueron comprados por la señora Graciela Ruiz.

En cuanto los gastos de transporte y desplazamiento, no existe soporte contable ni financiero que demuestre que las erogaciones indicadas en la demanda hayan sido sacadas de su patrimonio, siendo plenas afirmaciones carentes de valor probatorio, aportan un contrato de prestación de servicios, que está sin firma de la señora Graciela Ruiz, el contrato no establece a que lugares realizaba el desplazamiento, no allegan soporte contable ni financiero que demostrara que las erogaciones indicadas hayan sido sacadas de su patrimonio o que efectivamente fueran pagados, por lo que constituyen plenas afirmaciones carentes de valor probatorio; la suscrita no entiende a que diligencias se refiere la demandante, ya que ni siquiera esas fechas corresponde a la revisión de medicina legal.

En todo caso, si el despacho considera improcedente en algún punto la objeción presentada o las excepciones, le solicito de la manera más respetuosa haga la liquidación nuevamente de los valores que la parte demandante pretende se le paguen, tomando como base el acervo probatorio del expediente.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Me permito proponer a nombre de mí representada, las siguientes excepciones de mérito:

1. PRESCRIPCIÓN

La anterior tesis la planteo su señoría toda vez como se trata de pasajeros, la prescripción de las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte, prescriben en dos años. Artículo 993 C. Co; es decir la demanda no se presentó en el tiempo oportuno.

El accidente ocurrió el **21 de diciembre de 2019**; la fecha para la presentación de la demanda debía ser **21 de diciembre de 2021**; así mismo esta demanda fue admitida el 11 de marzo de 2022.

Ahora bien, en cuanto al decreto 564 el 15 de abril de 2020, no influye ya que de acuerdo con el Código General del Proceso en su Artículo 118. Consagra: *“Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente”*.

2. INEXISTENCIA PARA CONDENAR LOS MONTOS PRETENDIDOS:

La anterior tesis la planteo su señoría toda vez que la parte actora establece una presunta indemnización con base en los daños causados y culpa exclusiva del Conductor del vehículo, culpa la cual no ha sido debidamente demostrada.

Sin aceptar ninguna clase de responsabilidad en cabeza de mi representado, y de acuerdo a lo expuesto en la excepción debe indicarse que, de resultar probados los hechos de la demanda y en la medida en que los mismo no se encuentran probados y mucho menos en la cuantía y valores que se plasman en la demanda, es pertinente indicar al despacho que mediante la presente excepción OBJETO las sumas cuantificadas por la parte actora, y solo el despacho en caso de condena , debe limitarse únicamente a los valores y cuantías que resulten expresamente probados.

Esta excepción hace referencia, en el hecho que los posibles daños, lo referente a los perjuicios del actor, las infundadas peticiones NO se encuentran demostrados y menos probados en la actuación, los valores allí determinados por el señor apoderado de la parte actora NO se ajustan a la realidad y por lo contrario se encuentran sin sustento probatorio. Teniendo en cuenta que los perjuicios morales son un daño que realmente se padece, los mismos deben demostrarse y ser plenamente probados.

En efecto, es evidente que el daño moral reclamado por la demandante no tiene sustento probatorio dentro del proceso y su monto igualmente no está debidamente probado.

Respecto al daño moral, el Consejo de Estado ha indicado lo siguiente:
“[...] al referirse a la noción del daño moral ha precisado que este daño puede predicarse de acontecimientos graves sufridos por la víctima, como el desaparecimiento de un ser querido, o los daños a su integridad física, sin que cualquier molestia, angustia o desencanto pueda asimilarse a la noción de daño moral. Y ha señalado que el daño corporal, proveniente de la pérdida de cosas o - en caso tal – del incumplimiento de un contrato, debe revestir suma gravedad para que pueda considerarse como un daño indemnizable.”
Sentencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, 13 de abril de 2000. Exp. 11892 (CP Ricardo Hoyos Duque).

“La jurisprudencia del Consejo de Estado, como se evidencia, ha sostenido que no basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, se ha indicado que la misma ha de ser intensa, no puede ser cualquier tipo de contratiempo.

En tal medida, por ejemplo, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales.

Pueden probar también situaciones contextuales del caso, que evidencien los problemas vividos, pero ello no exime a la autoridad de contar con alguna prueba de los perjuicios morales en sí mismos considerados.” Sentencia T-212 de 2012.

Respecto a la indemnización de daños morales solicitada, es evidente que hay una excesiva tasación de perjuicios, los cuales por supuesto no encuentran sustento alguno dentro del proceso.

Por otro lado, en nuestro sistema judicial sigue imperando el prudente arbitrio judicial, y no la suma estimada por los actores resultado de una simple especulación.

Así mismo, la jurisprudencia ha sostenido, que el daño moral no constituye fuente de enriquecimiento ni venganza contra el responsable; por lo que el Juez estima de forma prudente y según su juicio, con base en la equidad y en los topes numéricos que vienen indicando el Consejo de Estado, los cuales no se consideran de obligatorio cumplimiento, pero sí constituyen una guía para los juzgadores de instancia.

En este punto es necesario recordar que la labor de la Jurisprudencia Nacional es rescatar su poder unificador, mediante el cual se busca orientar a los jueces en criterios, que permitan, establecer indemnizaciones más o menos iguales, ante daños morales iguales o parecidos.

Por lo expuesto a lo largo del presente numeral, no se puede pretender una indemnización de perjuicios de tipo moral, basándose únicamente en una tasación sin sustento alguno de la parte actora

Frente a lo que la parte demandante denominó DAÑO A LA SALUD

Es menester hacer la aclaración que la parte demandante no puede limitar su petitum a una simple manifestación cuantificada, sino que además debe probar que la tasación hecha guarda una razonabilidad con las circunstancias que presuntamente las generaron, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del C.G.P y del 1757 del Código Civil, además de la jurisprudencia que hay al respecto.

La parte demandante por medio del presente perjuicio pretende se le reconozca la aflicción o vergüenza por las lesiones aparentemente le fueron ocasionadas, cuando lo cierto es que se trata de un perjuicio moral.

Ahora, la parte demandante hace suposiciones exageradas sobre la imposibilidad de “llevar la vida acostumbrada” es que no se da demostrado su

existencia ni tampoco que la lesión tenga la magnitud que le atribuye, por lo que no puede pretender suponer una modificación tan negativa para relacionarse con los demás seres y con las cosas del mundo, aún si se tiene en cuenta que puede seguir desarrollando sus actividades.

3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Para solicitar los perjuicios ocasionados, la demandante, no solamente de cumplir con la carga procesal de demostrar la culpa del demandado.

Adicional a lo anterior, también está obligada a demostrar el perjuicio irrogado y reclamado con los respectivos soportes. Por lo que, no basta con formular una pretensión desprovista de cualquier prueba, ya que la acción es de naturaleza resarcitoria.

Por ende, no es procedente condenar de manera incierta al pago de unos hipotéticos perjuicios, por cuanto los mismos no han sido demostrados, ni plenamente probados por la accionante.

En resumen, es indispensable que se indique y prueben cuáles son esos hipotéticos perjuicios y cuánto valen, si se pretende que la condena se haga en suma determinada.

En efecto, el lamentable accidente en el que sale lesionada las señoras YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ; el demandante no conduce a que de manera infalible se condene al pago de unos perjuicios.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, precisó:

"...el daño o perjuicio es la primera condición de responsabilidad civil, tanto contractual como extracontractual, pues la ley, la doctrina y la jurisprudencia unánime y constantemente enseñan que no puede haber responsabilidad sin daño; y esta última ha pregonado, de manera insistente y uniforme que, para que el daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado, y como Consecuencia inmediata de la culpa o delito; y ha puntualizado; así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba, quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido, le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima" (sentencia del 29 de marzo de 1990).

En virtud de lo anterior, mal podría condenarse a las demandadas al pago de unos hipotéticos perjuicios en la modalidad de lucro cesante, que NO se causaron y NO están plenamente probados.

4. FALTA DE CAUSA

En cuanto a mi representado el señor DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO, de la lectura de los fundamentos de hecho sustenta torios de la demandase; el señor DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO (propietario) no se puede atribuirse conductas activas o pasivas en la producción del hecho dañino que puedan comprometer su responsabilidad por actos u omisiones de la persona que se informa conducía el automotor causante del siniestró.

En síntesis, no existe el nexo causal, elemento sustancial para la configuración de la responsabilidad directa o indirecta generadora del daño reclamado.

4 HECHO DE UN TERCERO

De conformidad con los documentos allegados por Usted; se puede establecer que no existe prueba de la responsabilidad de NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO frente a las lesiones en la integridad física de las señoras YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de la prueba documental aportada por usted, el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se observa que se trata de un choque múltiple en el que se encuentran involucrados 3 vehículos, sin embargo de la posición final de los vehículos involucrados el punto de pacto, las posibles rutas de los mismos, pueden deducir que la causa determinante del siniestro es culpa de 1 de los otros vehículos involucrados y en consecuencia, se generan lesiones a los pasajeros.

El artículo 1003 del Código de Comercio colombiano, define la Responsabilidad del Transportador, de la siguiente manera:

“El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; y también en cualquiera de los siguientes casos:

- 1) **Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas; (negrilla y subrayado fuera del texto)**
- 2) Cuando los daños ocurran por fuerza mayor, pero ésta no podrá alegarse cuando haya mediado culpa imputable al transportador, que en alguna forma sea causa del daño;
- 3) Cuando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y
- 4) Cuando ocurra la pérdida o avería de cosas que conforme a los reglamentos de la empresa puedan llevarse "a la mano" y no hayan sido confiadas a la custodia del transportador. (Cursiva y negrilla fuera de texto)

Bajo esos presupuestos, se configura la teoría eximente de responsabilidad para nuestro asegurado, como lo es el "Hecho de un Tercero"; razón por la cual no se cuentan con elementos materiales probatorios que comprometan la responsabilidad del conductor asegurado por nosotros.

5 INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE PAGO DE LOS INTERESES DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE RECLAMACION ANTE LA ASEGURADORA.

La parte actora al momento de cuantificar las pretensiones lo hace teniendo en cuenta el interés puro anual desde la fecha de la presentación de reclamación de las señoras YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ, cálculo que resulta contrario a los principios de buen fe y equidad, puesto que no se pueden cobrar intereses de una obligación que no es clara, expresa ni exigible y que aún no se tiene certeza de su existencia. Este es un proceso de responsabilidad civil, en donde el juez primero tiene que decretar su existencia, para luego entrar a mirar la causación de intereses, que no sería desde la presentación de reclamación de las señoras YENIFER PAOLA ALVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ, sino desde la firmeza de la sentencia. Razón por la cual, deberán descontarse del monto de las pretensiones el valor de los intereses que el demandante calculo. Todo lo anterior lo ha establecido la jurisprudencia en sus fallos.

Esta argumentación ha sido reiterada por la jurisprudencia, ejemplo de ello es la sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 3 de octubre del 2018:

En efecto, para que la corporación acusada, mediante sentencia del 13 de marzo del 2018 (CD, fl 22), además de configurar la prosperidad de la excepción de compensación precisando el monto por el que se vea seguirse la ejecución respecto

de cada 1 de los 18 ejecutantes, decidiera << modificar el numeral 3 de la providencia apelada>> y en lo atinente a la liquidación de crédito ordenará la imputación al pago de depósito realizado por la demandada, previamente precisó que los intereses causados no empezarán a computarse desde el 5 de septiembre de 2008 sino a partir del 14 de marzo del 2012, cuando se cobró firmeza la sentencia del declarativo.

6 AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE MI REPRESENTADA.

La responsabilidad civil extracontractual para los eventos en los cuales colisionan dos o más vehículos se encuentra enmarcada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 2341 del C. Civil, la cual esta sostenida sobre cuatro pilares que la doctrina y la jurisprudencia han reconocido:

- El hecho;
- El daño;
- El nexo causal y;
- La culpa;

Elementos en que se fundamenta la responsabilidad, siendo importante observar la ocurrencia de cada uno de ellos en la conducta de mi poderdante, a quien no se ha determinado responsabilidad alguna, ya que la simple manifestación de los posibles daños ocasionados por su conducta no es, ni ha sido determinada.

De acuerdo a lo anterior y estableciendo la carencia probatoria a que nos vemos referido, es pertinente indicar que contrario, a lo pretendido por la parte demandante, en una interpretación errónea de normas de responsabilidad, es pertinente recordar que en virtud de los principios clásicos de la carga de la prueba, y de la carga dinámica, incumbe a la parte actora en estos casos, probar por lo menos, EL HECHO GENERADOR, EL DAÑO, EL NEXO CAUSAL, y LA CULPA DEL DEMANDADO entre los anteriores, nada de los cual se encuentra probado.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno, se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda

7 GENERICA

A la luz de las reglas propias de la sana critica, solicito al Despacho declarar probada la excepción genérica que llegare a resultar probado dentro del presente proceso.

Solicito al señor Juez que en atención a la prueba válidamente recaudada y practicada y a los alegatos que estaré presentando en el momento procesal oportuno,

se declare la prosperidad de la presente excepción desestimando a su vez las pretensiones de la demanda.

V. PRUEBAS

RESPECTO DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS POR LA DEMANDANTE

Solicito se desconozcan de conformidad con lo previsto en el artículo 272 del C.G.P., las pruebas documentales aportadas y me refiero de forma particular a estas así:

1. RESPECTO A LA PRUEBA NO.1 Poderes debidamente otorgados para actuar, estas no han podido abrir ya que presentan un error. **“Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.** Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.”; es una indebida representación del demandante.
2. RESPECTO A LA PRUEBA NO.2,3 y4: copia de las cédulas de ciudadanía de mis mandantes y registros civiles: estas no han podido abrir ya que presentan un error. **“Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.** Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.”.
3. RESPECTO A LA PRUEBA 8. Copia del Dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de invalidez del Meta a la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.
4. RESPECTO A LA PRUEBA 9. Copia del Dictamen de Medicina Legal realizado a la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.
5. RESPECTO A LA PRUEBA 10. Copia del Dictamen de Medicina Legal realizado a la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, solicito la comparecencia de los peritos médicos que participaron y suscribieron tal dictamen a audiencia conforme a lo previsto en el artículo 228 del C.G.P.

6. RESPECTO A LA PRUEBA 14. Copia de la constancia de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P.
7. RESPECTO A LA PRUEBA 15. Copia de factura de los gastos ocasionados con el accidente sufragados por la constancia de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba.
8. RESPECTO A LA PRUEBA 16. Copia de factura de los gastos ocasionados con el accidente sufragados por la constancia de salario de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba.
9. RESPECTO A LA PRUEBA 17. Comprobantes de salario de la señora JENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, solicito sea ratificado en audiencia conforme a lo previsto en el artículo 173 del C.G.P., de lo contrario, no sean tenidos como prueba.
10. RESPECTO A LA PRUEBA 18. Acta de audiencia de preclusión de fecha 18 de mayo de 2021, debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.
11. RESPECTO DE 19. Copia del proceso penal bajo radicado No. 251786101264201980026, debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.
12. Respectos a las siguientes pruebas:
 - reclamación rce y rta grsciela ruiz_compressed.pdfimage.gif
 - soportes vehículo 3 folios_compressed.pdfimage.gif
 - soportes gastos graciela 22 folis_compressed.pdfimage.gif
 - soportes cedula_ registros_ croquis_compressed...image.gif
 - respuesta reconsideracion_compressed.pdfimage.gif
 - respuesta reconsideracion_compressed.pdfimage.gif
 - poder sra Graciela Ruiz A.pdfimage.gif
 - poder yenifer Álvarez de 3 folios.pdfimage.gif

sobre estas pruebas la suscita no ha podida acceder, ya que presenta el siguiente error. “ **Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.** ”

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.”



Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.

Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive

Las aplicaciones de Google Drive hacen que resulte sencillo crear, almacenar y compartir online documentos, hojas de cálculo, presentaciones y mucho más.

Encontrarás más información en drive.google.com/start/apps

por lo anterior solicito se aporte estas pruebas en debida forma, en un solo PDF que nos deje visualizarlas.

RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRUEBA TRASLADADA

Debe ser denegada de plano tal solicitud, dado que las demandantes no aportan gestión de solicitud de tal prueba ante la autoridad respectiva, requisito previsto en la parte final del inciso 2° del art. 173 del C.G.P.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS TESTIMONIALES:

Solicito que se citen y hagan comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal o cualquiera otra entidad o peritos de oficios que requiera el despacho.

RESPECTO A LA PRUEBA PERICIAL

Debe surtir su contradicción en el proceso, conforme a lo previsto en el inciso 1° del artículo 174 del C.G.P.

RESPECTO AL INTERROGATORIO DE PARTES

Me opongo a que sean decretados por no estar debidamente sustentados.

TESTIMONIALES:

Solicito que se citen y hagan comparecer a la audiencia a los peritos que aporten dictamen legal o cualquiera otra entidad o peritos de oficios que requiera el despacho.

A LAS PRUEBAS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

A. Documentales

Señor Juez, solicito de manera respetuosa que se tenga como prueba los siguientes documentales aportadas en el escrito de la contestación de la demanda, en virtud de que son pertinentes, conducentes, útiles los siguientes documentales:

1. Copia de la Licencia de conducción del señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del señor DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO (propietario).
4. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placas WDQ203.
5. Copia de la Póliza No. AA059274, certificado AA011032, cuya vigencia es desde el 02 de septiembre de 2019 hasta 28 de diciembre de 2019.
6. Fotografía informe de tránsito No. 1.
7. Fotografía informe de tránsito No. 2.
8. Fotografía informe de tránsito No.3 (2).
9. Fotografía informe de tránsito No.4.
10. Fotografía informe de tránsito No.5.

B. Interrogatorio:

Señor Juez, de manera respetuosa solicito se decrete los siguientes interrogatorios, en virtud de que son pertinentes, conducentes, útiles:

1. Se fije fecha y hora, Señor Juez, para practicar interrogatorio de parte la señora YENIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1121854074 LESIONADA domiciliada en la calle 41 a No. 31-09 local 01 de la ciudad de Villavicencio meta y quien recibirá notificaciones en el correo electrónico alianzajuridica@hotmail.com, Quien funge como la parte demandante del presente litigio.
2. Se fije fecha y hora, Señor Juez, para practicar interrogatorio de parte la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 40.368.008. esta se notifica en la dirección que aporte de la demandante ya en el capítulo IX – notificaciones, no mencionan los datos de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ.
3. Contrainterrogatorio, frente a los demás demandados en este proceso.

1. ANEXOS.

Me permito presentar como anexos las documentales indicadas en el acápite de pruebas y documentos anexos.

Así mismo, allego copia del poder otorgado por los señores NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO Y DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO.

5 NOTIFICACIONES

1.- Mí representado el señor Darwin Esteban Cuesta Patillo en la dirección Calle 24 sur # 41-27 barrio la rochela/ correo: [rentcars.llanos@hotmail.com/](mailto:rentcars.llanos@hotmail.com) teléfono: 3102057120 / 3203466879.

Mí representado el señor Nelson Andrés Gutiérrez Moreno en la dirección : Apto 132 torre 6 la Madrid/ correo: [POSTOBON.ANDRES@GMAIL.COM/](mailto:POSTOBON.ANDRES@GMAIL.COM) teléfono: 322 2387063.

2.- La suscrita en la Carrera 62 #171-41 casa 33 san José de babarí localidad de suba y/o calle 19 #36-28 de Bogotá, D.C Correo: abogada.madeleynecalderon@gmail.com

3.- Los demás convocados en las direcciones aportadas.

De esta manera, doy por contestada la demandan de la referencia.

Del Señor Juez:



LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ
C.C. No. 1.090.494.924 de Cúcuta
T.P. No. 316.231 C. S de la J.

PRUEBAS DOCUMENTALES: Copia de la Licencia de conducción del señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.



PRUEBAS DOCUMENTALES: Copia de la cédula de ciudadanía del señor NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **1.121.928.507**

GUTIERREZ MORENO

APELLIDOS
NEISON ANDRES

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **21-OCT-1995**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

14-NOV-2013 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-5200100-00930619-M-1121928507-20170810 0056973645A 1 *6734558867

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

PRUEBAS DOCUMENTALES: INFORME DE TRANSITO

FORMACIÓN DE CUERPO DEL DELINCUENTE
AL DENTRAR EN ESTE NUMERO 20402330
Anexo A1 COMUNICACION CAQ 124 Anexo 0
Box 8181 SUI CAQ 024

TRANSITO NoC-001087426

2 GRAVEDAD
CON MUERTOS CON HERIDOS SOLO DAÑOS

3 LUGAR O CONDENAS GEOGRAFICAS
CDDIGO DE RUTA VIA Y KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
17161946 V.R. EST. ULLANVICARIO Lm. 04°28'10" S Long. 74°00'25" W LOCALIDAD O COMUNA CARARA CHIRIQUÍ

4 FECHA Y HORA
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5 CLASE DE ACCIDENTE
CHOCUE CAIDA OCUPANTE ATROPELLO ACCIDENTE POLICAMIENTO OTRO

5.1. CHOCUE CON
VEHICULO MOTO TRON BIENOVENTE OBJETO FUJO

5.2. OBJETO FUJO
MUNDO SENAFORO TARRA CASITA INMUEBLE VEHICULO ESTACIONADO OTRO

6 CARACTERISTICAS DEL LUGAR
6.1 AREA
6.2 SECCION
6.3 ZONA
6.4 SESNO
6.5 CONDICION CLIMATICA

7 CARACTERISTICAS DE LAS VIAS
7.1 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.2 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.3 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.4 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.5 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.6 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.7 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.8 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.9 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.10 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.11 SUPERFICIE DE SUCCESOS
7.12 SUPERFICIE DE SUCCESOS

8 CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR
8.2 VEHICULO
8.3 PROPIETARIO

9 DESCRIPCION DE LESIONES
9.1 LESIONES
9.2 LESIONES
9.3 LESIONES
9.4 LESIONES
9.5 LESIONES
9.6 LESIONES
9.7 LESIONES
9.8 LESIONES
9.9 LESIONES
9.10 LESIONES
9.11 LESIONES
9.12 LESIONES

10 EF VEHICULO
10.1 EF VEHICULO
10.2 EF VEHICULO
10.3 EF VEHICULO
10.4 EF VEHICULO
10.5 EF VEHICULO
10.6 EF VEHICULO
10.7 EF VEHICULO
10.8 EF VEHICULO
10.9 EF VEHICULO
10.10 EF VEHICULO
10.11 EF VEHICULO
10.12 EF VEHICULO

11 PROPIETARIO
11.1 PROPIETARIO
11.2 PROPIETARIO
11.3 PROPIETARIO
11.4 PROPIETARIO
11.5 PROPIETARIO
11.6 PROPIETARIO
11.7 PROPIETARIO
11.8 PROPIETARIO
11.9 PROPIETARIO
11.10 PROPIETARIO
11.11 PROPIETARIO
11.12 PROPIETARIO

**ANEXO No. 1
CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS**
PERTENECIENTE AL INFORME DE ACCIDENTE, FORMULARIO 4101824124

I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

1.1. CONDUCTOR
NOMBRE Y APELLIDOS: **CAROL APRIEL KATAI IRIBARRI**
DNI: **CC 103113474**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

1.2. VEHÍCULO
MARCA: **NISSAN**
MODELO: **1.7 N/A**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

1.3. PROPIETARIO
NOMBRE Y APELLIDOS: **ALDO RAFAEL ZUBISCAIN N/A**
DNI: **CC 103113474**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

1.4. DESCRIPCIÓN DE DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
PUERTA TRASERA DERECHA DE LA PUERTA TRASERA CON AMPLIFICADOR, PUERTA TRASERA IZQUIERDA, RIN TRASERO DERECHO Y PUERTA DERECHA DEL RIN TRASERO DERECHO. PANTALLA DERECHA.

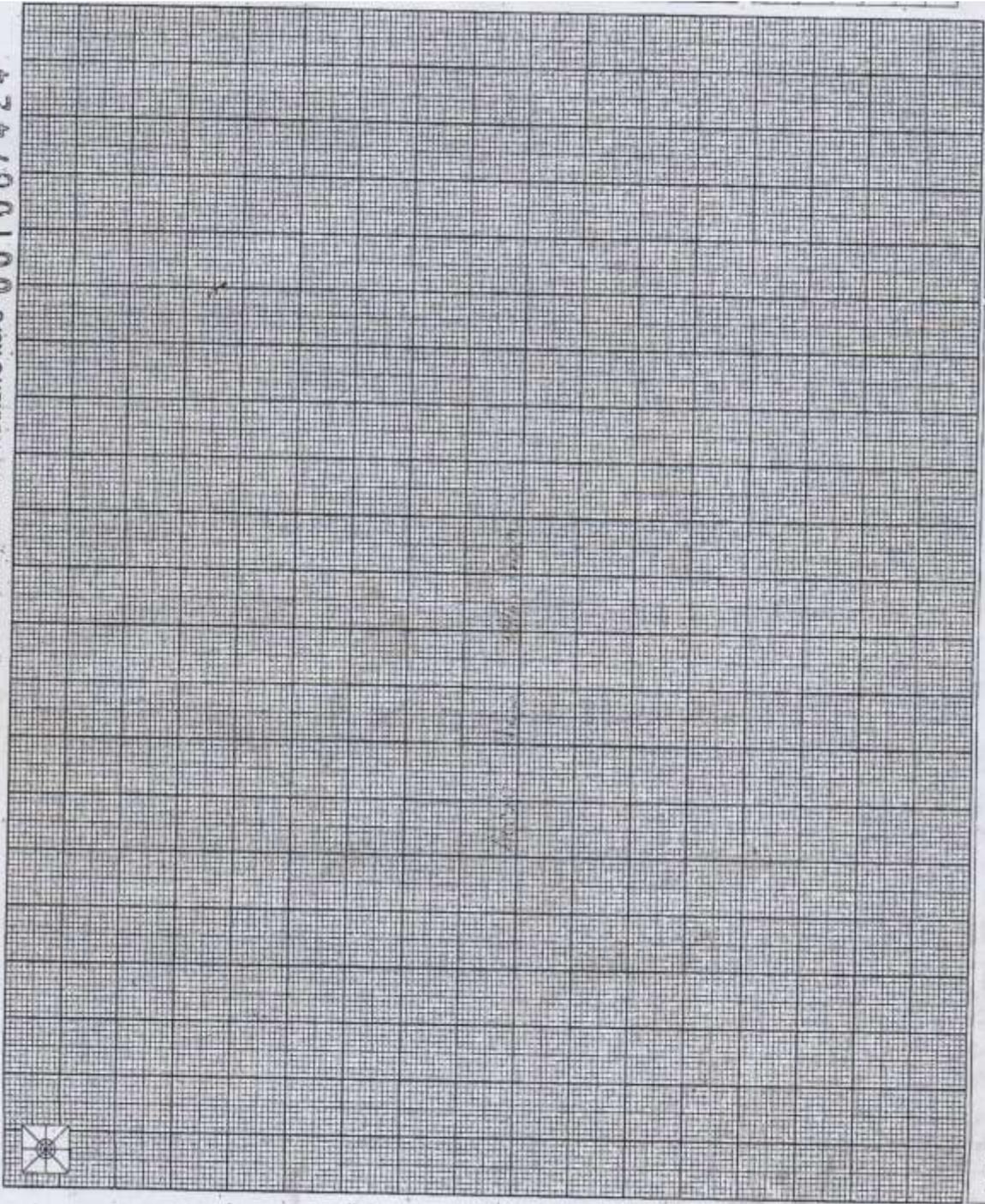
II. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: **Alfredo González**
DNI: **CC 103113474**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

III. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: **Alfredo González**
DNI: **CC 103113474**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

IV. DATOS DE QUIEN CONDUCE EL ACCIDENTE
NOMBRE Y APELLIDOS: **Alfredo González**
DNI: **CC 103113474**
CATEGORIA: **B1**
RESTRICCIÓN: **N/A**
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO: **11001**

- 1a. COPIA: ORGANISMO DE TRÁNSITO -

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. c 001087424



The form consists of a large grid of graph paper, intended for recording details of a traffic accident. The grid is composed of small squares, with larger squares forming a secondary grid. The grid is mostly empty, with some faint, illegible markings in the center.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

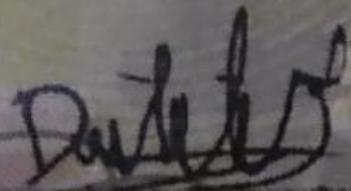
NUMERO **1.121.925.326**

CUESTA PATIÑO

APELLIDOS

DARWIN ESTEBAN

NOMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO **27-JUN-1995**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

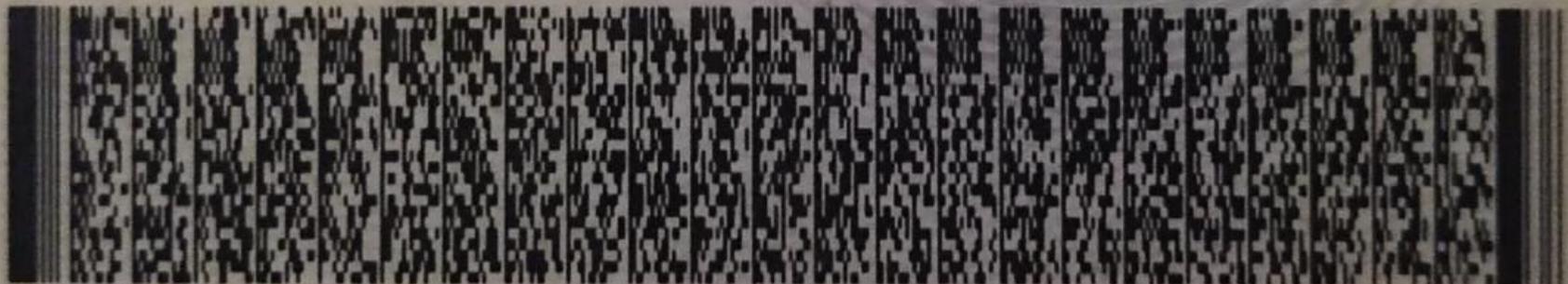
09-AGO-2013 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-5200100-00493476-M-1121925326-20131011

0035413945A 1

39795664

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 1121925326

NOMBRE

DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO

FECHA DE NACIMIENTO

27-06-1995

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICION

05-02-2020

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

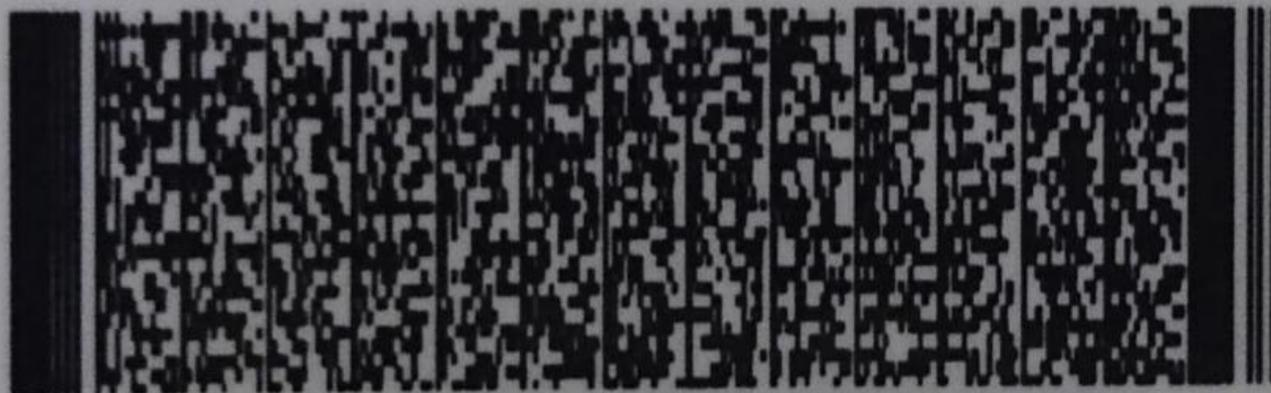
STRIA TToYtTE MCPAL VILLAVICENCIO

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	05-02-2030	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS	05-02-2023	PUBLICO



VALID 20182452 12/18



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC06001606918



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. **10018028314**

PLACA WDQ203	MARCA HYUNDAI	LÍNEA H1	MODELO 2014
CILINDRADA CC 2.476	COLOR BLANCO CERAMICA	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO MICROBUS	TIPO CARROCERÍA CERRADA	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSJ 12
NÚMERO DE MOTOR D4BHD026590	REG N	VIN KMJWA37HAEU590908	
NÚMERO DE SERIE KMJWA37HAEU590908	REG N	NÚMERO DE CHASIS KMJWA37HAEU590908	REG N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) CUESTA PATIÑO DARWIN ESTEBAN			IDENTIFICACIÓN C.C. 1121925326

RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE *****	POTENCIA HP 98
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN 882013000143540	I/E I	FECHA IMPORT. 19/10/2013
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD *****		PUERTAS 3
FECHA MATRÍCULA 22/08/2014	FECHA EXP. LIC. TTO. 20/03/2019	FECHA VENCIMIENTO *****
ORGANISMO DE TRÁNSITO STRIA TTOYTTE MCPAL VILLAVICENCIO		



LT06001866512



NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 LA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICA

Que **CUESTA PATIÑO DARWIN ESTEBAN**

Quien se identificó con **C.C. 1121925328**

manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya. En constancia, firma nuevamente

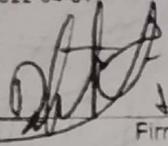
Villavicencio, 2022-04-01
 15:10:16

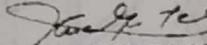


4186-d83d86c1

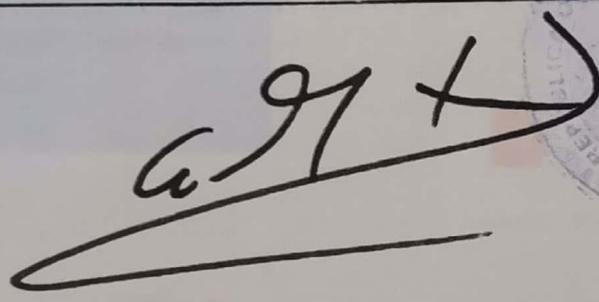


www.notariabandera.com
 Cod: bvde1

X  1121925328
 Firma


ANA DE JESUS MONTES CALDERON
NOTARIA 4 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO





Bogotá, abril del 2022

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DR. GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
E.S.D



REFERENCIA: Otorgamiento de poder
RADICADO: 50001-31-53-001-2022-00031-00

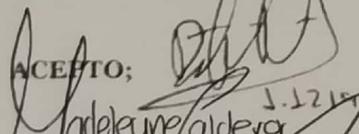
Yo **DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **1.121.925.326**, obrando en calidad de Propietario del vehículo de placas **WDQ203**, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** a la Dra **LUZ MADELEYNE CALDERON LOEPZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.090.494.924** expedida en la ciudad de Cúcuta y con tarjeta profesional número **316.231** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre asuma la representación judicial y ejerza las acciones legales en mi defensa.

Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad, intervenir en el juicio oral, provocar e intervenir en el incidente de reparación integral, conciliar, transigir y realizar acuerdos; recoger evidencia y elementos materiales probatorios extrajudicialmente, intervenir en las diferentes audiencias de conocimiento, de comunicación, preliminares, de preclusión, presentar tutelas, derechos de petición; en fin para ejercer todos los derechos y facultades concedidas en nuestro favor en procura de lograr verdad, justicia y reparación tanto en las etapas pre procesales como procesales.

Solicito reconocerle a mi apoderada la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,

DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO
C.C No.: 1.121.925.326

ACEPTO; 
LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ
Apoderado de la Defensa
ONE LEGAL COLOMBIA S.A.
C/C No.: 1.090.494.924
T.P No.: 316.231 del C. S. de la J.

Bogotá, abril del 2022

Señores

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
DR. GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
E.S.D



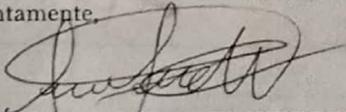
REFERENCIA: Otorgamiento de poder
RADICADO: 50001-31-53-001-2022-00031-00

NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número **1.121.928.507**, obrando en calidad de Indiciado, respetuosamente manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL** a la Dra **LUZ MADELEYNE CALDERON LOEPZ**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.090.494.924** expedida en la ciudad de Cúcuta y con tarjeta profesional número **316.231** del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre asuma la representación judicial y ejerza las acciones legales en mi defensa.

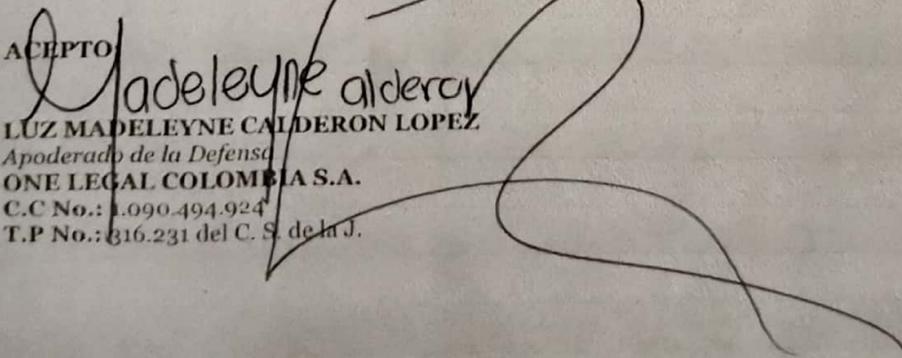
Mi apoderada queda facultada para sustituir, reasumir, designar suplentes bajo su cuenta y responsabilidad, intervenir en el juicio oral, provocar e intervenir en el incidente de reparación integral, conciliar, transigir y realizar acuerdos; recoger evidencia y elementos materiales probatorios extrajudicialmente, intervenir en las diferentes audiencias de conocimiento, de comunicación, preliminares, de preclusión, presentar tutelas, derechos de petición; en fin para ejercer todos los derechos y facultades concedidas en nuestro favor en procura de lograr verdad, justicia y reparación tanto en las etapas pre procesales como procesales.

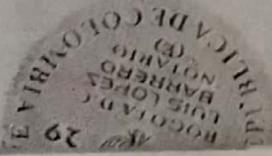
Solicito reconocerle a mi apoderada la personería para actuar en los términos del presente poder.

Atentamente,


NELSON ANDRES GUTIERREZ MORENO
C.C No.: 1.121.928.507

ACEPTO


LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ
Apoderada de la Defensa
ONE LEGAL COLOMBIA S.A.
C.C No.: 1.090.494.924
T.P No.: 316.231 del C. S. de la J.



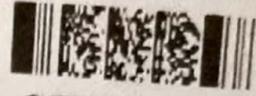
NOTARIA 29

Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO

NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Compareció: GUTIERREZ MORENO NEISON ANDRES quien se identificó con C.C. número. 1121928507 y T.P. XX C.S.J. y declaró: Que reconoce como suya la FIRMA impuesta en el presente documento y declara como cierto su CONTENIDO. Por lo tanto en señal de asentimiento procede a firmar esta diligencia.

NOTARIA 29

[Handwritten Signature]

EL DECLARANTE

5/04/2022

Func. o: NANCY



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.090.494.924**

CALDERON LOPEZ
APELLIDOS

LUZ MADELEYNE
NOMBRES

Madeleyne Calderon Lopez
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1995**

CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-MAR-2014 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-2500100-00941153-F-1090494924-20170929 0057583816A 1 7594558961



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
LUZ MADELEYNE
APELLIDOS:
CALDERON LOPEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SARABRIA MELO

UNIVERSIDAD
SIMON BOLIVAR

FECHA DE GRADO
27/09/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1090494924

FECHA DE EXPEDICION
24/10/2018

TARJETA N°
316231

**SEGURO
R.C. CONTRACTUAL**

**PÓLIZA
AA000443**

**FACTURA
AA011032**



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL		PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	342
DOCUMENTO	Modificación	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JVARGAS40
CERTIFICADO	AA010875	TELEFONO	553177532		
AGENCIA	DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA	DIRECCIÓN	CARRERA 50 NO. 75-161. LOCAL 7		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
02	09	2019	DESDE	DD	02	MM	09	AAAA	2019	HORA	24:00	19	04	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES		TOMADOR	TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	901218567
DIRECCIÓN	-	ASEGURADO	CUESTA PATIÑO DARWIN ESTEBAN	EMAIL	no_tiene@notiene.com	TEL/MOVL	1121925326
DIRECCIÓN	-	BENEFICIARIO	DIAZ SANABRIA MARIA DIOMIRA	EMAIL	-	NIT/CC	23740879
DIRECCIÓN	-	DIRECCIÓN	-	EMAIL	-	TEL/MOVL	-

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	DETALLE	DESCRIPCIÓN
	CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA	FUNDACION MAGDALENA FUNDACION CALLE 7 N 6 36 L 1 CAMPEROS / CAMIONETAS 100 SMMLV 12.00 WDQ203 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$993,739,200.00	\$99,906.00		\$18,507.00	\$118,413.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900636290	AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar. Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USÁ ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA000443

FACTURA
AA011032



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	342									
CERTIFICADO	AA010875	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JVARGAS40									
AGENCIA	DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA			DIRECCIÓN	CARRERA 50 NO. 75-161. LOCAL 7									
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN									
02	09	2019	DESDE	DD	02	MM	09	AAAA	2019	HORA	24:00	19	04	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS
DIRECCIÓN - **EMAIL** notiene@notiene.com **NIT/CC** 901218567
TEL/ MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INCLUSION.

SE INCLUYEN LOS VEHICULOS DE PLACAS :GDX022/WDQ203/WFU687. A SOLICITUD DEL TOMADOR.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1356316379821247

Generado el 18 de abril de 2022 a las 08:48:50

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NIT: 860028415-5

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 24 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)
FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1356316379821247

Generado el 18 de abril de 2022 a las 08:48:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por si mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por si o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaria 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Javier Ramírez Garzón Fecha de inicio del cargo: 15/04/2021	CC - 79373996	Representante Legal Suplente
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020032415-000 del día 28 de febrero de 2020, que con documento del 17 de enero de 2020 renunció al cargo de Representante Legal Suplente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 707 del 17 de enero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1356316379821247

Generado el 18 de abril de 2022 a las 08:48:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Carlos Eduardo Espinosa Covelli
Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 79242457

CARGO

Representante Legal Suplente
(Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1356316379821247

Generado el 18 de abril de 2022 a las 08:48:50

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: luz madeleyne calderon lopez <abogada.madeleynecalderon@gmail.com>
Enviado el: jueves, 21 de abril de 2022 3:14 p. m.
Para: Alianza Juridica Asistencia Integral; Notificacionesjudicialeslaequidad; Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio; rentcars.llanos@hotmail.com; Postobon.andres; STEFFANY ORTIZ MARTINEZ
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO NO. 50001 31 53 001 2022 0031 00
Datos adjuntos: LLAMADO EN GARANTIA PROCESO 20220031 WDQ203.pdf; DEMANDA RCC PROCESO 20220031 WDQ203.pdf

Señor

JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YENIFER PAOLA ÁLVAREZ RUZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ
DEMANDADOS: **NELSON ANDRES GUTIERREZ Y DARWIN CUESTA**
RADICADO: **50001 31 53 001 2022 0031 00**
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y LLAMAMIENTO DE GARANTÍA**

LUZ MADELEYNE CALDERON LOPEZ, abogada en ejercicio, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 10090494924 de Cúcuta y tarjeta profesional No. 316.231 del Consejo Superior de la Judicatura,, actuando en nombre y representación de **NELSON ANDRES GUTIERREZ Y DARWIN CUESTA .**, mediante el presente correo electrónico y estando dentro de la oportunidad procesal pertinente, me permito radicar ante su despacho, los siguientes documentos:

1. Contestación demanda con anexos en 48 folios.
2. Llamamiento en garantía con anexos en 16 folios.

De conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, copio a los demás extremos procesales.

Con gusto atenderé cualquier inquietud al respecto.

--

Agradezco la atención prestada

Cordialmente,

Luz Madeleyne Calderón López
ABOGADA
Bogotá, D.C.
Móvil [316.751.3120](tel:3167513120)



Remitente notificado con [Mailtrack](#)



Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio

De: astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>
Enviado el: viernes, 22 de abril de 2022 4:40 p. m.
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Meta - Villavicencio
Asunto: RADICACION CONTESTACION DEMANDA POR LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C DEMANDANTE YENIFER PAOLA ALVAREZ Y OTRA RADICADO 50001-31-53-001-2022-00031-00
Datos adjuntos: CONTESTACION LA EQUIDAD SEGUROS DEMANDANTE YENIFER ALVAREZ RUIZ Y GABRIELA RUIZ (1).pdf; POLIZ RCC AA000443.pdf; Clausulado RCC - 15062015.pdf; Cedula y TP Abogada Astrid J Cruz.pdf; Poder General LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.pdf

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO-META.

E.S.D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: YENNIFER PAOLA ÁLVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ.

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NELSON ANDRÉS GUTIÉRREZ MORENO, DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO Y TRANSPORTES VIP EXPRESS S.A.S.

RADICADO: 50001-31-53-001-2022-00031-00

Asunto: Contestación de la demanda por La Equidad Seguros Generales O.C.

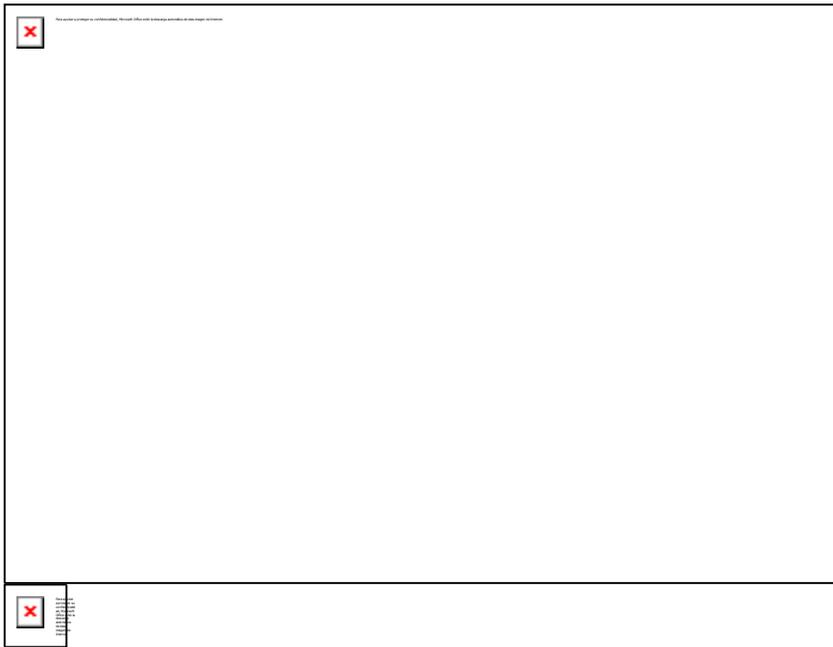
-

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por las señoras **YENIFER PAOLA ÁLVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ**, para lo cual adjunto 5 archivos en formato PDF.

Cordialmente,

ASTRID JOHANNA CRUZ

ABOGADA



Señor
JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO VILLAVICENCIO-META.
E.S.D.

REF. DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: YENNIFER PAOLA ÁLVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ.

DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., NELSON ANDRÉS GUTIÉRREZ MORENO, DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO Y TRANSPORTES VIP EXPRESS S.A.S.

RADICADO: 50001-31-53-001-2022-00031-00

ASUNTO: Contestación de la demanda por La Equidad Seguros Generales O.C.

ASTRID JOHANNA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., actuando como Apoderada General de la Demandada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. 860.028.415-5 de conformidad a la Escritura Pública No. 1.193 del 20/09/2019, Notaría Décima de Bogotá, sociedad representada legalmente por el Dr. **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, respetuosamente estando dentro del término legal, me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** interpuesta por las señoras **YENIFER PAOLA ÁLVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ**, en los siguientes términos:

I.FRENTE A LAS PRETENSIONES.

FRENTE A LAS DECLARATIVAS.

- 1. MI REPRESENTADA NI LA ACEPTA NI SE OPONE**, en virtud de que la pretensión no está dirigida en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.
- 2. MI REPRESENTADA NI LA ACEPTA NI SE OPONE**, en virtud de que la pretensión no está dirigida en contra de La Equidad Seguros

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Generales O.C.

- 3. MI REPRESENTADA NI LA ACEPTA NI SE OPONE**, en virtud de que la pretensión no está dirigida en contra de La Equidad Seguros Generales O.C.
- 4. MI REPRESENTADA SE OPONE**, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

FRENTE A LAS DE CONDENA:

- 5. MI REPRESENTADA SE OPONE**, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

5.1.1. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

5.1.2. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

- 6. 5.1.3 MI REPRESENTADA SE OPONE**, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

5.1.4. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

5.1.5. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

5.2 RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES INDIRECTOS.

5.2.1. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera tal condena por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO, para la señora YENIFER ALVAREZ RUIZ, en atención a que la pretensión versa sobre un hecho incierto e incuantificable.

5.2.2. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera tal condena por concepto de DAÑO EMERGENTE FUTURO, para la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, en atención a que la pretensión versa sobre un hecho incierto e incuantificable.

5.3. RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS INMATERIALES O EXTRAPATRIMONIALES.

A. 1. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera condena en su contra por concepto de DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES a favor de la señora YENIFER ALVAREZ RUIZ, en atención que la póliza de Seguro RCC Servicio Publico No. AA000443, NO cubre dentro de sus amparos el daño moral, pues no se encuentra este amparo nombrado en la caratula de la póliza.

A.2. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera condena en su contra por concepto de DAÑO FISIOLÓGICO O REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD de la señora YENIFER ALVAREZ RUIZ, en

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607

Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com

Villavicencio (Meta)

atención que la póliza de Seguro RCC Servicio Publico No. AA000443, NO cubre dentro de sus amparos perjuicios inmateriales. pues no se encuentra este amparo nombrado en la caratula de la póliza.

B. 1. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera condena en su contra por concepto de DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES a favor de la señora GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ, en atención que la póliza de Seguro RCC Servicio Publico No. AA000443, NO cubre dentro de sus amparos el daño moral, pues no se encuentra este amparo nombrado en la caratula de la póliza.

B. 2. MI REPRESENTADA SE OPONE, a que se profiera condena en su contra por concepto de DAÑO FISIOLÓGICO O REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD a favor de la señora GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ, en atención que la póliza de Seguro RCC Servicio Publico No. AA000443, NO cubre dentro de sus amparos perjuicios inmateriales, pues no se encuentra este amparo nombrado en la caratula de la póliza.

6. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

7. MI REPRESENTADA SE OPONE, a todas aquellas pretensiones que se encuentren por fuera de la órbita del contrato de seguro de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual N° AA000443, aplicable a los hechos de la presente demanda, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

II-FRENTE A LOS HECHOS.

1. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento directo de la afirmación realizada por la parte actora, sin embargo, se observa que las señoras YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ALVAREZ, se encuentran registradas como pasajera del vehículo de placas Wdq203, según el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-001087424 aportado con la demanda.

2. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento directo de la afirmación realizada, se trata del fuero interno y personal de las actoras.

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

3. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento de las características del lugar donde ocurrió el accidente de tránsito, razón por lo cual se atiene a lo que resulte probado.

4. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento con certeza de las circunstancias en que se presentó el accidente de tránsito objeto de la demanda, por lo cual se atiene a lo que resulte probado, la responsabilidad la define un Juez de la República bajo el marco del debido proceso.

5. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, Se atiene a lo que resulte probado, de igual manera es importante indicar que las hipótesis son un enunciado no verificado, en tanto el Agente de Tránsito no se encontraba presente en el lugar de los hechos, para que la hipótesis se convierta en una certeza de lo ocurrido, se trata de una mera suposición, que de acuerdo al Manual de Diligenciamiento para Informes de Accidente de Tránsito tienen fines estadísticos más no probatorios.

6. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA. No tiene conocimiento con certeza de las lesiones de la señora YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, sin embargo, de los documentos arribados al proceso se avizora historia clínica de la Demandante, por lo tanto, mi Representada se atiene a la información que se encuentre consignada en la misma.

7. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento con certeza de las lesiones de la señora YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, por lo tanto, mi Representada se atiene a lo que resulte probado.

8. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento con certeza de las lesiones de la señora YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ, por lo tanto, mi Representada se atiene a lo que resulte probado.

9. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento con certeza de las lesiones o secuelas de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, y **SE ACLARA** que, dentro de los anexos de la demanda no se observa documental que pruebe la afirmación realizada.

10. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento corresponder a un hecho de la índole personal de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, sin embargo, **SE ACLARA** que, no se encuentra soporte documental que respalde la afirmación.

11. NO CORRESPONDE A UN HECHO, se trata de una valoración subjetiva de la parte Actora, la responsabilidad la define el Sr. Juez de la República una vez agotado el debido proceso.

12. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento de las circunstancias que dieron origen a la ocurrencia del accidente de tránsito, razón por lo cual se atiene a lo que resulte probado.

13. Como contiene varios hechos me permito contestarlos así:

13.1 SE NIEGA, frente a que el vehículo de placas WDQ203 haya sido el causante del accidente de tránsito, se trata de una valoración subjetiva de la parte Actora, la responsabilidad la define el Sr. Juez de la República una vez agotado el debido proceso.

13.2 SE ADMITE, frente a que el vehículo de placas WDQ203 es de propiedad del señor DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO, afiliado a la empresa de transportes VIP S.A.S., el cual, para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, se encontraba amparado bajo la póliza RC CONTRACTUAL AA000443 expedida por mi Representada, **ACLARANDO**: Que la responsabilidad de mi Representada se rige bajo los límites y las condiciones generales de la misma.

14. SE ADMITE, conforme lo acredita el dictamen de determinación del origen de la enfermedad y calificación de pérdida de la capacidad laboral, emitido por la Junta de Calificación de Invalidez Regional del Meta, el cual fue aportado con el escrito de la demanda, sin embargo, se ACLARA que los peritos fueros solicitados para ejercer el derecho de contradicción frente al mencionado dictamen.

15. SE ADMITE, conforme lo acredita el informe pericial de clínica forense No. UBVILL-DSM-03280-2020, el cual fue aportado con el escrito de la demanda.

16. SE ADMITE, conforme lo acredita el informe pericial de clínica forense No. UBVILL-DSM-03281-2020, el cual fue aportado con el escrito de la demanda.

17. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento directo de lo afirmado, razón por la cual mi representada se atiene a lo que resulte probado.

18. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento directo de lo afirmado, sin embargo, se avizora certificación emitida por la coordinadora del área de talento humano de la dirección seccional de administración judicial de Villavicencio del 01 de febrero de 2021, por lo tanto, mi representada se atiene a la valoración que realice el Señor Juez dentro del marco del debido proceso.

19. SE ADMITE, de conformidad con la copia del documento de identidad de la señora YENNIFER ALVAREZ RUIZ.

20. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, No tiene conocimiento con certeza las secuelas de la señora GRACIELA RUIZ ALVAREZ, y SE ACLARA que, dentro de los anexos de la demanda no se observa documental que pruebe la afirmación realizada.

21. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, en atención a que no se evidencia prueba documental que acredite lo manifestado, razón por la cual se atiene a lo que resulte probado.

22. SE ADMITE, de conformidad con la copia del documento de identidad de la señora GABRIELA RUIZ ALVAREZ.

23. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento del proceso penal indicado, en atención a que no es parte dentro del mismo.

24. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, no tiene conocimiento del proceso penal indicado, en atención a que no es parte dentro del mismo.

25. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA, la afirmación realizada por la parte actora, por lo tanto, se atiene a lo que resulte probado dentro del marco del debido proceso.

26. SE ADMITE, frente a la reclamación radicada ante mi representada vía correo electrónico.

27. SE ADMITE, frente a la reclamación radicada ante mi representada vía correo electrónico.

28. SE ADMITE, frente a la existencia de la respuesta otorgada por la compañía aseguradora de fecha 13 de octubre de 2021.

29. SE ADMITE, conforme lo acredita la respuesta otorgada por la compañía aseguradora el 29 de octubre de 2021.

30. SE NIEGA, en la reclamación formal presentada ante la entidad aseguradora, no se presentaron debidamente sustentadas las pretensiones, así como la cuantía de los perjuicios reclamados, pues no se encontraban conforme a la jurisprudencia y doctrina. Aunado a ello no se aportaron elementos materiales de prueba, que determinen la responsabilidad material del resultado en cabeza del Conductor del Vehículo Asegurado y por ende de La Equidad Seguros Generales, por lo anteriormente expuesto, mi representada objetó la reclamación

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

presentada, toda vez que no se encontraba soportado lo establecido en el Artículo 1077 del Código de Comercio, ordenamiento jurídico que el Colombia rige el contrato de seguro.

31. SE NIEGA, Y SE ACLARA Que la responsabilidad de mi Representada se rige bajo los límites de la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual Servicio Publico No. AA000443 y las condiciones generales de la misma, la cual sólo será afectada en el evento que se declare la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado y sea probada la cuantía del perjuicio causado.

32. SE ADMITE, conforme lo acredita el acta de audiencia del 28 de octubre de 2021, ante la Personería de Bogotá D.C.

33. NO CORRESPONDE A UN HECHO.

III- EXCEPCIONES DE MERITO.

PRIMERA: LIMITES Y CONDICIONES DEL CONTRATO DE SEGURO, POLIZA DE SEGURO R.C. CONTRACTUAL No. AA000443:

La parte demandante presenta la acción verbal de Responsabilidad Civil Contractual en contra del Sr. NELSON ANDRES GUTIERREZ en su calidad de conductor del vehículo tipo Camioneta de placas WDQ203, en contra del Sr. DARWIN ESTEBAN CUESTA PATIÑO en su calidad de propietario del vehículo tipo Camioneta de placas WDQ203, así mismo en contra de la empresa TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS, en su calidad de Empresa Transportadora a la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo camioneta de placas WDQ203, y en contra de mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, en calidad de aseguradora del rodante tipo camioneta de placas WDQ203, en atención a los hechos ocurridos el día 21 de diciembre del año 2019, en la vía que conduce de la ciudad de Villavicencio a Bogotá D.C, donde se presentó Accidente de Tránsito en que se vio involucrado el vehículo de placas WDQ203 conducido por el señor NELSON ANDRES GUTIERREZ, resultando en consecuencia lesionadas en su condición de pasajeras las Sras. YENIFER PAOLA ÁLVAREZ RUIZ Y GRACIELA RUIZ ÁLVAREZ.

En lo que concierne a la vinculación de la Equidad Seguros Generales O.C., es preciso indicar que, en efecto mi representada expidió la póliza de Seguro RCC Servicio Publico No. AA000443 en los términos que se muestran a continuación:

Tomador:	TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS
----------	----------------------------

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Asegurado:	CUESTA PATIÑO DARWIN ESTEBAN
Beneficiarios:	DÍAZ SANABRIA MARÍA DIOMIRA
Placa única	WDQ203
Vigencia	Desde 02/09/2019 hasta 28/12/2019
Coberturas:	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte accidental - Incapacidad total y permanente - Incapacidad total temporal - Gastos médicos - Protección Patrimonial - Asistencia Jurídica en Proceso Penal - Runt
Valor asegurado	Por puesto/persona 100 SMMLV =\$82.811.600

Es importante definir en qué consiste el amparo básico de Responsabilidad Civil Contractual:

“La equidad seguros generales organismo cooperativo, que en adelante se llamará la Equidad, con sujeción a las condiciones de la presente póliza, indemnizará hasta la suma asegurada y por acción directa de la víctima o sus causahabientes, a los pasajeros del vehículo asegurado que sufran lesiones corporales o muerte, derivadas de la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador asegurado de acuerdo con la legislación colombiana, y a los términos, estipulaciones, excepciones y limitaciones contempladas en esta póliza, siempre y cuando dicho pasajero viaje en el compartimiento destinado a los pasajeros o se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios Previamente establecidos y autorizados por la Entidad tomadora”

Teniendo en cuenta, que el seguro de responsabilidad civil contractual es de naturaleza meramente indemnizatoria y por lo tanto no puede representar lucro alguno para el beneficiario de la indemnización solicito de manera respetuosa al Sr. Juez, que en el evento de un fallo desfavorable se tenga en cuenta el artículo 1.079 del C.Co., el cual indica que la responsabilidad del asegurador se encuentra limitada a la suma asegurada y no podrá ser condenado más allá, que para el presente contrato de seguro, se encuentra asegurado el amparo por puesto/persona por la suma de 100 SMLMV para la época de los hechos, supeditado a la demostración de la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida de conformidad a lo establecido en el artículo 1.077 del Código de Comercio.

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

SEGUNDA: NO PROCEDENCIA DE CONDENA POR INTERESES MORATORIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 1.080 DEL CODIGO DE COMERCIO A LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

La parte Demandante solicita dentro de sus pretensiones la condena de intereses moratorios a mi Representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. a partir del 13/10/2021 a favor de la Señora Yenifer Paola Álvarez y 29/10/2021 a favor de la señora Graciela Ruiz Álvarez, indica que corresponde a un mes después de presentada la reclamación formal, al respecto debo manifestar su Señoría que de conformidad con el artículo 1.077 del Código de Comercio, le corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida y en atención a la acción directa que le asiste a las Víctimas de conformidad con la ley 45 de 1990, deben acreditar igualmente estos dos elementos ante la compañía de seguros; ahora, en el presente caso una vez estudiado los documentos aportados con la reclamación formal no se acreditó la cuantía de los perjuicios reclamados.

Ahora, es importante tener en cuenta que los intereses moratorios establecidos en el artículo 1.080 del código de comercio, sólo serán exigibles a partir de la Ejecutoria de la Sentencia de Segunda Instancia, como lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia – Sala Casación Civil en los siguientes términos:

Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia SC1947-2021, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Fernando García, Radicado 54405-031-03-001-2009-00171-01 de fecha 26 de mayo de 2021, la cual indica que sólo son exigibles los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia, tratándose de procesos de responsabilidad civil:

“(...) Pág. 32. En el ámbito judicial también puede ocurrir que la víctima promueva el respectivo proceso de responsabilidad contra el causante del daño (asegurado), caso en el cual éste, fincado en el contrato de seguro por él celebrado con la aseguradora, puede llamarla en garantía “para que dentro del mismo proceso se resuelva sobre tal relación”, como antaño lo disponía el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil y hoy en día lo establece el artículo 64 del Código General del Proceso.

En casos como el de sub lite, la acreditación de la existencia del siniestro y la cuantía de la pérdida que exige el artículo 1080 del Código de Comercio como detonante de la mora del asegurador, solo puede entenderse satisfecha en la fase de valoración de la

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

prueba, no antes, pues solo en desarrollo de esa labor de juzgamiento resulta posible determinar, de manera objetiva, lo que se tuvo por probado en el proceso.

Es que antes, ello es imposible, sobre todo si dicho demandado, la aseguradora llamada en garantía, o los dos, discuten la responsabilidad endilgada a aquél y/o el monto de los perjuicios solicitados, pues, se itera, únicamente hasta cuando el debate judicial quede zanjado por sentencia que lo defina en favor de la parte actora y en contra del Radicación n.º 54405-31-03-001-2009-00171-01 33 accionado, es factible aseverar que el patrimonio del último está efectivamente expuesto a reducirse (siniestro) en un monto específico (cuantía de la pérdida).

Y, siendo ello así, y dado que, -como viene de verse- en contextos como el descrito la demostración de las variables del canon 1077 del estatuto mercantil se diferirá a la etapa de la sentencia, su ejecutoria bastará para hacer exigible el pago de la condena impuesta por la jurisdicción, siendo por ello improcedente otorgar un plazo de gracia de treinta días que establece la misma codificación en el artículo 1080 previamente citado. Más notoria es la necesidad del fallo definitivo de la contienda cuando, como aquí ocurrió, los únicos perjuicios petitionados, o susceptibles de reconocerse, son los morales, pues la determinación de su cuantía únicamente compete al juez, facultad que sólo puede ejercer al desatar la correspondiente instancia. (...)

3. (...) Folio 40. Respecto del momento a partir del cual procedía disponer el pago de intereses moratorios, conforme al análisis que se dejó consignado al estudiarse el cargo segundo del recurso extraordinario de casación, al que se hace remisión expresa, se colige el desacierto de la fecha fijada por el a quo con tal fin - 6 de septiembre de 2010-, misma señalada por el Tribunal, la cual, por ende, deberá modificarse, para disponer que la eventual causación de los indicados réditos, será a partir de la ejecutoria del presente fallo.

Por las anteriores razones, solicito al Señor Juez muy respetuosamente, se absuelva a mi Representada de lo pretendido por la parte Actora, frente a la condena de intereses moratorios.

TERCERA: EXCESIVA TASACION DE LOS PERJUICIOS RECLAMADOS.

La parte demandante solicita dentro de sus pretensiones las siguientes sumas de dinero:

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

NOMBRE	CALIDAD	LUCRO CESANTE PASADO	LUCRO CESANTE FUTURO	DAÑO EMERGENTE PASADO	DAÑO EMERGENTE FUTURO	DAÑO MORAL	DAÑO EN VIDA EN RELACIÓN
YENNIFER ALVAREZ RUIZ	VICTIMA DIRECTA	\$24.410.930	\$212.067.152	\$11.018.109	\$16.562.320= 20 SMLMV	\$16.562.320= 20 SMLMV	\$16.562.320= 20 SMLMV
GRACIELA RUIZ ALVAREZ	VICTIMA DIRECTA	\$1.014.980		\$2.595.325	\$16.562.320= 20 SMLMV	\$16.562.320= 20 SMLMV	\$41.405.8'00= 50 SMLMV
TOTAL: \$375.323.896							

RESPECTO AL LUCRO CESANTE.

El Lucro Cesante está definido como aquel perjuicio de orden patrimonial cuantificable como bien económico que debía de ingresar al patrimonio de la Víctima, según el curso normal de los acontecimientos, pero no ingreso ni ingresará. Este tipo de perjuicio puede ser pasado o futuro. (Tomado de la obra de Responsabilidad Civil Extracontractual del Tratadista Obdulio Velásquez Posada).

La Demandante YENNIFER PAOLA ALVAREZ RUIZ solicita la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS DE PESOS (\$236.478.082), como compensación del perjuicio de lucro cesante pasado y futuro.

De otra parte, La Demandante GRACIELA RUIZ ALVAREZ solicita la suma de UN MILLON CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.014.980), como compensación del perjuicio de lucro cesante pasado, sin contar con soportes que respalden tal pretensión.

Concluyendo, conforme la Doctrina y la Jurisprudencia define el lucro cesante "*Que es la frustración de las utilidades, ventajas o lucro o pérdida de un interés futuro a un bien o a la realización de ciertos aumentos patrimoniales, por el mismo hecho, es decir, supone todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se reportarían*", no se configura el perjuicio patrimonial denominado lucro cesante por cuanto su naturaleza es distinta a la invocada por las demandantes y no se prueba el daño antijurídico con los documentos allegados con la demanda, por lo cual solicito al Señor Juez niegue la pretensión.

Respecto al **DAÑO EMERGENTE**: Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha sostenido que el daño emergente (damnum emergens) "es la disminución patrimonial inmediata a causa del hecho que se juzga, representada en la pérdida de elementos económicos bien por los gastos que ellos significaron en su adquisición, ora por los desembolsos

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

futuros para recuperarlos o enmendarlos, incluso, por la constitución de un pasivo, es decir, un empobrecimiento debido a que un bien salió o saldrá del patrimonio”.

Para el caso en concreto, se pretende por la Actora YENNIFER ALVAREZ RUIZ la condena de Daño Emergente pasado y futuro, en su calidad de pasajera del vehículo asegurado de placas WDQ203: -La suma de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$27.590.429), valor que no se encuentra debidamente acreditado, en atención a que la demandante aporta documentos ilegibles, lo cual no permite probar el daño alegado, así mismo en cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente futuro, es de indicarse que la misma se basa en un hecho incierto e incuantificable.

De otra parte, la demandante GRACIELA RUIZ ALVAREZ, en su calidad de pasajera del vehículo asegurado de placas WDQ203, pretende la condena de Daño Emergente pasado y futuro por valor de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.157.645), el cual no se encuentra debidamente acreditado con soporte alguno que permita probar el daño alegado, así mismo en cuanto a lo pretendido por concepto de daño emergente futuro es de indicarse que la misma se basa en un hecho incierto e incuantificable.

RESPECTO AL DAÑO MORAL Y DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN:

En lo que respecta al perjuicio extrapatrimonial, denominado daño moral y daño en la vida en relación solicitado por la demandante YENNIFER ALVAREZ RUIZ, con el debido respeto solicito al Señor Juez, no se acceda al pago en la cuantía de la indemnización solicitada por la parte actora, como máximo quantum indemnizatorio, y en el evento de un fallo adverso ser tasada de manera discrecional por ser facultad de los Jueces de la Republica.

Ahora, respecto a la pretensión de la Demandante GRACIELA RUIZ ALVAREZ, por concepto de DAÑO MORAL Y DAÑO A LA VIDA EN RELACION, como consecuencia de las secuelas generadas con ocasión a la ocurrencia del accidente de tránsito objeto del presente proceso, al respecto se debe indicar que esta pretensión carece de soporte probatorio que la respalde.

Dicho lo anterior, es del caso mencionar, que los perjuicios morales que según criterio de la Corte Suprema de Justicia son presumibles, son los del conyugue, padres e hijos, en los demás casos debe probarse y

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

debe además ser de trascendencia y por supuesto obran elementos como la afectividad, apego y grado de afinidad con la víctima, es así, como dice la corporación *“Este daño, entonces, debe ser de grave entidad o trascendencia, lo que significa que no debe ser insustancial o fútil, pues no es una simple molestia la que constituye el objeto de la tutela civil”* (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. 5 de agosto de 2014. Radicación: Exp. No. 2003-00660-01. Magistrado Ponente: Ariel Salazar Ramírez)

Así mismo, respecto a la cuantificación del daño moral ha establecido en Sentencia SC5686-2018, MP MARGARITA CABELLO BLANCO lo siguiente:

“Ha prevalecido el establecimiento de una suma de dinero que la Corte, de tiempo en tiempo reajusta en cuantías que establece además como guías para las autoridades jurisdiccionales inferiores en la fijación de los montos a que ellas deban condenar por este concepto, pues ha creído esta Sala que en tal arbitrio judicial debe prevalecer la medida, la condena no debe ser fuente de enriquecimiento para la víctima a más de que deben sopesarse las circunstancias de cada caso, incluyendo dentro de ellas, por qué no, las especificidades de demandante y demandado, los pormenores espacio temporales en que sucedió el hecho, todo ello con miras a que dentro de esa discrecionalidad, no se incurra en arbitrariedad.

No obstante, a la anterior doctrina, que aún prohíba esta Corporación, debe agregarse el hecho de que a falta de normativa explícita que determine la forma de cuantificar el daño moral, el precedente judicial del máximo órgano de la jurisdicción ordinaria tiene un cierto carácter vinculante, para cuya separación es menester que el juez ofrezca razones suficientes de su distanciamiento”.

Finalmente, es preciso aclarar que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia frente la cuantía de la pérdida, donde se puede evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios; Frente al contrato de seguro, los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello, situación que no se presenta en el caso en mención, puesto que como hemos mencionado, no se encuentran debidamente soportadas las pretensiones, y tampoco obedecen al criterio indemnizatorio conforme lo dispuesto en el artículo 1088 del Código de Comercio.

En lo que respecta a la pretensión de la parte demandante frente los intereses moratorios, solicitados, al no existir obligación pendiente de

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

pago a favor de los Demandantes por mi Representada, no hay lugar a su causación.

Solicito al Señor Juez declare probada la presente excepción.

CUARTA: AUSENCIA DE SOLIDARIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO SUSCRITO POR EQUIDAD SEGUROS O.C.

El artículo 1568 del código civil colombiano establece "*DEFINICION DE OBLIGACIONES SOLIDARIAS*". En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito.

Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o *in solidum*. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, al analizar el caso concreto resulta claro que ni en una convención, ni en un testamento, ni en la ley, se estableció la solidaridad civil respecto de la empresa Tomadora de la póliza y La Equidad Seguros Generales O.C. figura que tampoco se pactó dentro del contrato de seguro celebrado por éstas. Por lo tanto, a este organismo cooperativo que represento no le es aplicable ningún tipo de solidaridad.

Por lo anterior en caso de una eventual sentencia en contra de los intereses de este La Equidad Seguros Generales O.C. solicito al despacho tener en cuenta lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio que establece "*El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074*".

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

QUINTA- EXCEPCION GENERICA:

Si dentro del transcurso del proceso se encuentra probada cualquier otra excepción que beneficie los intereses de mi Representada, solicito al Señor Juez sea tenida en cuenta en el momento de la Sentencia al tenor del artículo de conformidad al artículo 282 del Código General del proceso que indica "*En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá*

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)

reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda”.

Solicito al Señor Juez, se declare prospera la presente excepción.

V. PETICION DE PRUEBAS

DOCUMENTALES:

A. Solicito al Señor Juez, se tenga en cuenta los siguientes documentos aportados con la presente contestación de la demanda para que sean tenidos en cuenta como pruebas documentales:

1. Póliza de Responsabilidad Civil Contractual No. AA000443.
2. Condiciones Generales aplicables a la Póliza No. AA000443.

Lo anterior solicitud de decreto de prueba documental es pertinente y conducente, frente al numeral 1 y 2 porque prueba las condiciones y límites del contrato de seguro referente a la expedición de la póliza Seguro RCC Servicio Publico No. AA00443 y que aseguro el vehículo de placas WDQ203 dentro de la vigencia del 02/09/2019 al 28/12/2019.

B. CONTRADICCIÓN DE DICTAMENES PERICIALES APORTADOS CON LA DEMANDA - ARTICULO 228 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

Solicito a la Señora Juez, con el fin de ejercer el derecho de contradicción de los dictámenes periciales aportados por la parte Demandante, conforme lo establece el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito muy respetuosamente se sirva citar audiencia a los siguientes peritos:

1. **DR. WILSON CONTRERAS PINTO**, médico de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
2. **DRA. MARTHA ALEXANDRA GALVIS PALACIO**, Terapeuta Ocupacional de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.
3. **DRA. AMIRA USME SABOGAL**, Medica de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta.

VI. ANEXOS

1. Poder General conferido por Escritura Pública No. 1193 del 20/09/2019 por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.
2. Las documentales mencionadas en el capítulo de pruebas.

VII. NOTIFICACIONES.

- A mi Poderdante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO:** En la Carrera 9 A No. 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá D.C o en su Agencia ubicada en la Calle 15 A No 44-46 Edificio Caporal Local 2 Barrio la Esperanza de Villavicencio (Meta). E-mail: Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- A la Suscrita: A la Suscrita: En la Calle 33 B No. 49-57 Oficina 607 Piso 6 torre B Edificio Torre 33 Barrio Barzal de la ciudad de Villavicencio (Meta). E-mail abogadajohanna@gmail.com
Celular
3112602695.

Señor Juez,



ASTRID JOHANNA CRUZ
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio
T.P. No. 159.016 del C. S. de la Judicatura.

TORRE 33 CENTRO EMPRESARIAL OFICINA 2-607
Celular: 3112602695 E-mail: abogadajohanna@gmail.com
Villavicencio (Meta)



República de Colombia

1 NO 1193



Aa061910113



Ca338782974

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: -----
 MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (1.193) -----
 FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL
 DIECINUEVE (2019) -----
 OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.-
 CÓDIGO NOTARIAL: 11001010. -----



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ----- VALOR DEL ACTO -----
 ESPECIFICACIÓN ----- PESOS -----
 (409) PODER GENERAL ----- SIN CUANTÍA -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

OTORGANTES: IDENTIFICACIÓN:

PODERDANTE: -----

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -----

Nit. No. 860.028.415-5

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO -----

Nit. No. 830.008.686- 1

Representadas por: -----

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA ----- C.C. No. 94.311.640

APODERADA: -----

ASTRID JOHANNA CRUZ ----- C.C. No. 40.186.973

T.P. No. 159016 del C. S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República
 de Colombia, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve
 (2.019), ante mí LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribo notarial



Aa061910113

Ca338782974



10823HAOPCPPJAPQ

25-04-19

Cadefino S.A. No. 89-00114

11-07-19

Cadefino S.A. No. 89-00114

ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: El señor **NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **94.311.640**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., quien obra como Representante Legal Suplente de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con Nit. No. **860.028.415-5** y de **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA** entidad identificada con Nit. No. **830.008.686-1**, organismos legalmente constituidos y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: -----

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, a la señora **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con cédula de ciudadanía número **40.186.973**, y Tarjeta Profesional número **159016** para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. -----

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: -----

a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental



República de Colombia

3 N° 1193



y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare.

b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior

c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a

d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante.

f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

TERCERO: Que la doctora **ASTRID JOHANNA CRUZ** queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca336782973



108240PPHA00QPAA

25-04-19

Cademy S.A. 18.36.05.040

11-07-19

Cademy S.A. 18.36.05.040

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO(S)-----

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA (N): Que ha (n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el (los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume (n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad que tiene el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. -----

LEÍDO el presente instrumento público por el (la-los) compareciente(s) manifestó(aron) su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario quien lo autoriza con su firma-----

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 0691 de fecha 24 de enero de 2.019, modificada por Resolución No. 1002 de fecha 31 de enero de 2.019, expedidas por la Superintendencia de Notariado y Registro ----- \$59.400

Recaudo Fondo Notariado \$6.200 - Recaudo Superintendencia ---- \$6.200

IVA ----- \$ 27.239

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS: Aa061910113, Aa061910114, Aa061910115. -----

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 1193



Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1766 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD GENERALES"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2948 del 29 de junio de 1970 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). bajo la denominación SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, quien podrá usar la denominación LA EQUIDAD

Escritura Pública No 0612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD"

Escritura Pública No 0991 del 01 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES"

Escritura Pública No 505 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5588 del 01 de diciembre de 1987

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido y atendiendo lo establecido en el artículo 1° del presente estatuto, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo. En sus ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo delegará sus funciones en uno de los suplentes designados por la Junta de Directores. Son funciones de la Junta de Directores autorizar al Presidente Ejecutivo para contraer obligaciones, adquirir, enajenar o gravar bienes y derechos de conformidad con este estatuto y los acuerdos de la asamblea general y fijar la cuantía de contratación cuando no verse sobre el giro ordinario de las operaciones, también autorizar la representación legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES a los vicepresidentes, gerentes de área y gerentes de sucursales previa solicitud del Presidente Ejecutivo y de conformidad con las normas establecidas por los organismos de vigilancia y control (Escritura Pública 1167 del 05 de julio de 2005 Notaría 17 de Bogotá D.C.)

FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del Presidente Ejecutivo: 1) Estudiar y preparar las bases de la política de Seguros de la Equidad Seguros Generales la cual debe presentar a la Junta de Directores para su aprobación. 2) Someter a estudio y aprobación de la Junta de Directores el proyecto de presupuesto. 3) Nombrar y remover a los funcionarios de la Equidad Seguros Generales de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta de Directores. 4) Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo. 5) Rendir mensualmente a la Junta de Directores un informe sobre las actividades de la Equidad Seguros Generales. 6) Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la asamblea y someterlo a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3



El emprendimiento es de todos. Miniciencia

República de Colombia

Maya el emisor para sus exclusiones de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca336782972



11-07-19

Confirma S.A. 181902019

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

consideración de la Junta de Directores. 7) Dirigir y supervigilar la prestación de los servicios, cuidar que todas las operaciones se realicen oportunamente y que los bienes valores y enseres estén debidamente salvaguardados. 8) Ordenar los gastos dentro del presupuesto y los extraordinarios según facultades. 9) Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 10) Ejercer por sí mismo o por medio de apoderado, la representación judicial y extrajudicial de la Equidad Seguros Generales. 11) Celebrar las operaciones, contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de la Equidad Seguros Generales y las que autorice la Junta de Directores. 12) Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de la Equidad Seguros Generales. Parágrafo: Las funciones del Presidente Ejecutivo que hacen relación a la ejecución de las actividades de La Equidad Seguros Generales las desempeñará este por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la misma (Escritura Pública 2238 del 21 de octubre de 2008 Notaría 15 de Bogotá).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79282457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029235-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 679 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Cumplimiento, Incendio, Ducto cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Sustracción, Terremoto, Transporte, Vidrios, Accidentes personales, Colectivo vida, Vida grupo, Salud, Educativo, Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada, Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 5019 del 09 de diciembre de 1992 Todo riesgo contratista

Resolución S.B. No 5020 del 09 de diciembre de 1992 Crédito comercial

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 1712 del 26 de agosto de 2010 Revocar la autorización concedida a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO para operar el ramo de seguro educativo

Resolución S.F.C. No 1423 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a la Equidad Seguros

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 3



El emprendimiento
es de todas

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

NO 119



Ca336782971

Certificado Generado con el Pin No: 5862641327291485

Generado el 23 de agosto de 2019 a las 15:58:34

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



Generales Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros Colectivo Vida y Salud Resolución S.F.C. No 2100 del 21 de noviembre de 2014 la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo para operar el ramo de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.



[Handwritten signature]

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

República de Colombia

¡Muestre notarial para sus estudios de escritura pública, certificaciones y documentos del accésion notarial

Ca336782971



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos MinHacienda

11-97-19

codena s.a. w. super.gov



ENB L MNGO

ENB L MNGO



ENB L MNGO



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

№ 1193



Ca336782970

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). modifica su razón social de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA", por la de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, éstas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:** Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión, 3. Nombrar y remover a

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos MinhaBanda

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca336782970



11-07-19

Colfinm S.A. N.º 3193-19

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargos y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SOI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Néstor Raúl Hernández Ospina Fecha de inicio del cargo: 23/07/2019	CC - 94311640	Presidente Ejecutivo
Ricardo Saldarriaga González Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 71766825	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernández Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464049	Representante Legal Suplente
Carlos Eduardo Espinosa Covelli Fecha de inicio del cargo: 22/12/2016	CC - 79242457	Representante Legal Suplente - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018029248-00 del día 5 de marzo de 2018, la entidad informa que con documento del 11 de enero de 2018 renunció al cargo de Representante Legal Suplente fue aceptada por la Junta Directiva en acta 306 del 19 de enero de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

No 1193
Ca336782969

Certificado Generado con el Pin No: 2181579543731923

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 08:16:23

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

- Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)
- Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"
- Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo
- Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales
- Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias
- Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo
- Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nos. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.
- Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.
- Resolución S.F.C. No-0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias
- Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



República de Colombia

Modelo sustancial para uso exclusivo de entidades públicas, certificación y documentación del archivio notarial

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

20 SEP 2019
ENCARGADO

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos. Mi hacienda.

Ca336782969



11-07-19
Calderón S.E. M. Rodríguez



República de Colombia

5

NO 1193



Aa061910115

PODERDANTE

NESTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA
C.C.No. 94.311.640

ACTIVIDAD ECONOMICA: Representante Legal Suplente

DIRECCION: Kra 9A No. 99 - 07 Piso 1

TELEFONO:5922929

CORREO ELECTRÓNICO: notificacionesjudicialesequidad@laequidadseguros.coop

Quien actúa en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 860.028.415-5 y **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO** con Nit. No. 830.008.686- 1 (Firma Fuera del Despacho, art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015)

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 11850 del trece (13) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).

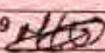
LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



LILYAM EMILCE MARIN ARCE



Aa061910115

RADICACION	<input checked="" type="checkbox"/>
DIGITACION	MMG-1296-19 
IDENTIFICACION	
V/ba PODER	
REVISION LEGAL	<input checked="" type="checkbox"/>
LIQUIDACION	<input checked="" type="checkbox"/>
CIERRE	<input checked="" type="checkbox"/>

10825Aa0PHAC0E0PP
25-04-19
C. CARDENAS S.A. NIT. 9001340

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No. 1.193** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2.019** otorgada en esta Notaría, la cual se expide en **siete (07)** hojas útiles, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **INTERESADO**

Bogotá D.C 23 de septiembre de 2019

NOTARIA DÉCIMA ENCARGADA (10ºE)
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

ELABORO: C-BELEÑO

República de Colombia

Hoja de verificación para el registro de la compra de combustibles públicos, certificación y documentación del archivo electrónico



COPY



10888ACCTATBTMAAM

Condor S.A. - M. 11-07-19



Ca336782958



Ca336782958

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA000443

FACTURA
AA011032



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL		PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL		ORDEN	342	
DOCUMENTO	Modificación	FORMA DE PAGO	Contado	TELEFONO	553177532	USUARIO	JVARGAS40
CERTIFICADO	AA010875	AGENCIA		DIRECCIÓN			
DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA		CARRERA 50 NO. 75-161. LOCAL 7					

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN							
02	09	2019	DESDE	DD	02	MM	09	AAAA	2019	HORA	24:00	16	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	28	MM	12	AAAA	2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES		TOMADOR	TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS	DIRECCIÓN	-	EMAIL	notiene@notiene.com	NIT/CC	901218567
ASEGURADO	CUESTA PATIÑO DARWIN ESTEBAN	DIRECCIÓN		EMAIL	no_tiene@notiene.com	NIT/CC	1121925326	TEL/MOVL	
BENEFICIARIO	DIAZ SANABRIA MARIA DIOMIRA	DIRECCIÓN		EMAIL		NIT/CC	23740879	TEL/MOVL	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD DEPARTAMENTO LOCALIDAD DIRECCION TIPO DE VEHICULO V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA CAPACIDAD DE PASAJEROS PLACA UNICA CANAL DE VENTA		FUNDACION MAGDALENA FUNDACION CALLE 7 N 6 36 L 1 CAMPEROS / CAMIONETAS 100 SMMLV 12.00 WDQ203 Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,200.00	.00%		\$.00
Protección Patrimonial		.00%		\$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		\$.00
RUNT		.00%		\$2,500.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
\$993,739,200.00	\$99,906.00		\$18,507.00	\$118,413.00

COASEGURO	
COMPañIA	PARTICIPACIÓN
	%

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
900636290	AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA	%

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad <http://www.laequidadseguros.coop/>, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USÁ ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

SEGURO R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA
AA000443

FACTURA
AA011032



NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Modificación	PRODUCTO	R.C. CONTRACTUAL	ORDEN	342						
CERTIFICADO	AA010875	FORMA DE PAGO	Contado	USUARIO	JVARGAS40						
AGENCIA	DELEGADA AGENCIA DE SEGUROS MARDIAL Y CIA LTDA			DIRECCIÓN	CARRERA 50 NO. 75-161. LOCAL 7						
FECHA DE EXPEDICIÓN		VIGENCIA DE LA POLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN						
02	09	2019	DESDE	DD 02	MM 09	AAAA 2019	HORA	24:00	16	03	2022
DD	MM	AAAA	HASTA	DD 28	MM 12	AAAA 2019	HORA	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR TRANSPORTE VIP EXPRESS SAS
DIRECCIÓN - **EMAIL** notiene@notiene.com **NIT/CC** 901218567
TEL/MOVIL

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

INCLUSION.

SE INCLUYEN LOS VEHICULOS DE PLACAS :GDX022/WDQ203/WFU687. A SOLICITUD DEL TOMADOR.

**FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **40.186.973**

CRUZ

APellidos
ASTRID JOHANNA

NOMBRES
Astrid Johanna

FIRMA



263176

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

159016 Tarjeta No.
18/06/2007 Fecha de Expedición
11/06/2007 Fecha de Grado

ASTRID JOHANNA
CRUZ
40186973
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



Jorge Alonso Flechas Diaz
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Astrid Johanna Cruz



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-JUN-1981**
VILLAVICENCIO
(META)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO

22-JUN-1999 VILLAVICENCIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VIEHA



A-E200100-01082401-F-0040189973-20190710 0066180168A 1 9906729892

088469

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO



AVIA P&T INDEPENDENCIA TRANSCENITA - S.A.S. (SOCIOS: BANCO DE COLOMBIA, S.A. Y COMERCIO DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S.)
AVIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S. (SOCIOS: BANCO DE COLOMBIA, S.A. Y COMERCIO DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S.)
AVIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S. (SOCIOS: BANCO DE COLOMBIA, S.A. Y COMERCIO DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S.)

AVIA SEGUROS Y REASEGUROS S.A.S.



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES O MUERTE, DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1 RIESGOS AMPARADOS

MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

1.1.3. INCAPACIDAD TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS, LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL,

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL, ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LESIONES CORPORALES U HOMICIDIO EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CAUSADOS POR EL VEHÍCULO ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.

EN TODOS LOS EVENTOS LA ASISTENCIA JURÍDICA SERA PRESTADA A TRAVÉS DEL ABOGADO ASIGNADO POR LA EQUIDAD.

2. *EXCLUSIONES*

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA DE TERCERAS PERSONAS, SEAN O NO OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA, ÚNICAMENTE CUANDO ESTOS NO VIAJEN EN EL HABITÁCULO DESIGNADO PARA EL TRANSPORTE DE LOS PASAJEROS Y NO HAYAN PAGADO SU PASAJE.

2.10. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.

2.11. CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.12. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPLO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.

2.13. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

SEA SECUESTRADO O DECOMISADO.

2.14. CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO Y ESTAS SEAN LA CAUSA DEL SINIESTRO.

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en prestación del servicio. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. Suma asegurada individual: La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: La máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.

En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

Igualmente, deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad y dar instrucciones al conductor para que asista.

Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

6. *EXTENSIÓN DE COBERTURAS*

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en la causal de exclusión indicada en el numeral 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2 Perjuicios Inmateriales: En virtud de la presente cobertura se reconoce el pago de los perjuicios Inmateriales, siempre y cuando los mismos sean reconocidos mediante sentencia judicial ejecutoriada.

6.3 Auxilio funerario: Ampara la suma asegurada en carátula, en exceso de la cobertura del seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT) y cubre los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.

7. *TERMINACIÓN DEL SEGURO*

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: la prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: Emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: Mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: Observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren dentro del mismo, con sujeción a lo siguiente:

a) Se entiende por conductor del vehículo asegurado cualquier persona que conduzca el vehículo amparado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

b) La asistencia jurídica será contratada directamente por LA EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, No se reconocerán los valores asegurados de este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin la autorización de LA EQUIDAD, ni tratándose de apoderados de oficio.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procesales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La asistencia jurídica se prestará con independencia de los demás amparos otorgados en la póliza, y por consiguiente la prestación de la asistencia no puede ser interpretada como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal son los siguientes:

TARIFAS PROCESO PENAL					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	65	45	95
AUDIENCIA DE ACUSACIÓN O PRECLUSIÓN		35		50	
AUDIENCIA PREPARATORIA	Juicio	25	50	30	70
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (incluye Audiencia Lectura de Fallo)		25		40	
SUBTOTAL SIN INCIDENTE DE REP. INTEGRAL			170		240
INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL	Incidente de reparación	15	15	35	35
TOTAL		185	185	275	275

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

TARIFAS PROCESO PENAL (TERMINACION ATÍPICA)					
SUBETAPAS	ETAPAS DEL PROCESO	LESIONES		HOMICIDIO	
		SUBETAPA	TOTAL ETAPA	SUBETAPA	TOTAL ETAPA
ETAPA PRELIMINAR O PREPROCESAL	Reacción inmediata	20	55	30	75
ETAPA INDAGACION E INVESTIGACION (Incluye interrogatorio de parte y entrevistas)		20		25	
AUDIENCIA PRELIMINAR ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS		15		20	
AUDIENCIA PRELIMINAR DE FORMULACIÓN E IMPUTACIÓN DE CARGOS (cuando aplica - Incluye Legalización de Captura y Solicitud de Medida de Aseguramiento)	Investigación (Incluye etapas de conciliación)	30	55	45	75
Terminación Atípica del Proceso (Preclusión)		25		30	
Total		110	110	150	150

**** Terminación Atípica antes de Audiencia de Acusación - NO se cobra Audiencia de Acusación

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Etapas Atendidas:

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación (incluye trámite de devolución del vehículo, si este hubiere sido retenido).

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente en forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal y la mediación (artículo 521 *ibídem*).

Conciliación pre procesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtir obligatoriamente antes del ejercicio de la acción penal en los delitos querrelables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda o en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 *ibídem*). Procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y la víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 *ibídem*).

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la audiencia de imputación y se extiende hasta la audiencia de formulación de la acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la audiencia de formulación de la acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del juicio oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara

la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización. En esta etapa se incluyen las audiencias de conciliación que dentro del incidente se celebren.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem LA EQUIDAD debe ser citada a la audiencia de que trata el artículo 103 íbidem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer fórmulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.2 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra, como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien él autorice.

Sólo se prestará la asistencia jurídica para un solo proceso civil o administrativo, independiente de que sea iniciado contra el conductor o el asegurado.

Los límites máximos de cobertura por etapa procesal, son los siguientes:

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	20		20
ALEGATOS DE CONCLUSION (PRIMERA INSTANCIA)	45		35
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	20	30	25
CONSTANCIA DE EJECUTORIA	20	30	25
TOTAL	165	120	165

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

TARIFAS PROCESO CIVIL Y ADMINISTRATIVO (terminación anticipada)			
ETAPAS PROCESO	ORDINARIO	EJECUTIVO	CONT. ADMINISTRATIVO
CONTESTACION DE DEMANDA	60	60	60
AUDIENCIA DE CONCILIACION JUDICIAL	40		40
TOTAL	100	60	100

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

A continuación se describen las etapas dentro del proceso civil y/o administrativo:

- a) **Contestación de la demanda:** Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.
- b) **Audiencia de conciliación:** Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.
- c) **Alegatos de conclusión:** Es el escrito en virtud del cual el apoderado del conductor solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.
- d) **Sentencia de primera instancia:** Es la providencia judicial que en primera instancia resuelve el litigio presentado. Se acredita con copia de la misma o el archivo multimedia equivalente.
- e) **Constancia de ejecutoria:** Se refiere al documento que da cuenta de la firmeza de la providencia. Se acredita con copia de la constancia y del trámite ante el superior jerárquico (luego del trámite de segunda instancia en caso de haberse surtido).

La asistencia jurídica será contratada directamente por LA

15062015-1501-NT-P-06-0000000000001006

15062015-1501-P-06-0000000000001006

EQUIDAD, con profesionales del derecho que designe, no se reconocerá cobertura bajo este amparo si el asegurado y/o conductor lo contrata directamente sin previa autorización de la aseguradora, ni tratándose de apoderados de oficio.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos. El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de aceptación de la misma.

10.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO Y AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIALES

La Equidad prestará al conductor del vehículo asegurado los servicios jurídicos de asistencia y representación en las actuaciones que se desarrollen ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL (INCLUYE AUDIENCIAS CONTRAVENCIONALES Y DE CONCILIACION)	1 audiencia 5 SMLDV, máximo 3 audiencias 12 SMLDV
---	--

*Salario mínimo legal diario vigente para la fecha de ocurrencia del hecho que da base a la prestación del servicio jurídico.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente

constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOCIEDAD COOPERATIVA DE SEGUROS GENERALES OCEANUS O.C. PARA LA OFERTA DE SEGUROS GENERALES



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop